

352
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA PROTECCION DE LAS FUNCIONES DIPLOMATICAS DE LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
GONZALO HERNANDEZ MORENO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

- <u>INTRODUCCION</u>	1
- <u>CAPITULO PRIMERO</u>	
<u>ANTECEDENTES HISTORICOS</u>	7
I Generalidades.....	8
II Epoca antigua.....	10
III Epoca media.....	12
IV Epoca moderna.....	15
V Epoca contemporánea.....	17
- <u>CAPITULO SEGUNDO</u>	
<u>NORMATIVIDAD DE LA DIPLOMACIA</u>	27
VI Concepto de derecho diplomático.....	29
VII Concepto de inmunidad diplomática.....	31
VIII Concepto de privilegio diplomático.....	34
IX Fundamento de la inmunidad y del privilegio diplomático.....	35
a) Teoría de la representatividad.....	35
b) Teoría de la extraterritorialidad.....	35
c) Teoría funcional o teoría del interés de la función y la reciprocidad.....	36
X Clasificación doctrinal de la inmunidad y del privilegio diplomático.....	38
a) Inmunidad y privilegio relativo a los sujetos.....	39
b) Inmunidad y privilegio relativo a las cosas.....	42
c) Inmunidad y privilegio relativo a las funciones....	46

XI	Las Fuentes del derecho diplomático.....	47
	a) La costumbre.....	47
	b) Los tratados.....	49
	c) Leyes internas.....	50
	d) La jurisprudencia y la doctrina.....	51
	e) Principios generales de derecho.....	52

- CAPITULO TERCERO

CLASIFICACION Y FUNCION DE LOS ORGANOS DE LAS

RELACIONES INTERNACIONALES...... 54

XII	Régimen jurídico mexicano.....	55
	a) Presidente de la república.....	55
	b) Secretario de relaciones exteriores.....	62
	c) Servicio exterior mexicano.....	66
VIII	Régimen extranjero.....	73

- CAPITULO CUARTO

REALIDAD, DISTINCION Y PERSPECTIVAS DE LA

INMUNIDAD Y EL PRIVILEGIO DIPLOMATICO, COMO

FORMA DE PROTECCION DE LAS FUNCIONES DE LOS

ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES...... 75

XIV	Situación actual de la inmunidad y el privilegio diplomático en el derecho internacional público, con - vención de Viena sobre relaciones diplomáticas de - 1961.....	76
	a) Los agentes diplomáticos.....	77
	b) Clasificación.....	79
	c) Nombramiento.....	80
	d) Aceptación.....	81
	e) Cartas credenciales.....	81

f) Funciones.....	83
g) Inmunidades y privilegios diplomáticos.....	85
1) Inmunidades y privilegios relativos a las personas.....	86
2) Inmunidades y privilegios relativos a las cosas.....	90
3) Inmunidades y privilegios relativos a las funciones.....	92
h) Efectos jurídicos de las inmunidades y privi- legios diplomáticos.....	93
i) Término de la misión diplomática.....	94
XV Distinción entre inmunidad y privilegio diplomático.	97
XVI Perspectivas de la inmunidad y el privilegio diplo- mático en el derecho internacional. Propuestas.....	101
- CONCLUSIONES	107
- BIBLIOGRAFIA	114

I N T R O D U C C I O N

El hecho de seleccionar un tema de estudio para obtener la LICENCIATURA EN DERECHO es sumamente difícil, pues para poder aportar algún elemento nuevo - dentro del mundo jurídico es indispensable haberse compenetrado de las diferentes manifestaciones y doctrinas; - de las innumerables legislaciones existentes y tener un pleno conocimiento de las realidades sociales a través - del tiempo y del espacio.

Sin embargo obligado por exigencias académicas presento a la consideración del H. Jurado ante - quien habré de presentar mi examen final, un estudio sobre un tema de Derecho Internacional Público que considere de actualidad y que me ha dado la oportunidad de compenetrarme, en función de los estudios realizados en las distintas legislaciones sobre una institución tan debatida y de tanta importancia para los Estados y en especial para el nuestro, como es el tema "LA PROTECCION DE LAS FUNCIONES DIPLOMATICAS DE LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES".

Para analizar el tema ya indicado es importante mencionar las siguientes consideraciones:

El ser humano desde su origen, ha tendido a unirse con sus semejantes en busca siempre de una - protección y complementación mutua.

Esta tendencia a asociarse, llevó al hom

bre a vivir en sociedad y lo llevó también a formar las - normas propias para regular su conducta; la aceleración - que ha alcanzado la evolución humana en todos sus aspec - tos a provocado, también la evolución de la ciencia del - derecho.

En la actualidad el hombre vive y se de - sarrolla como parte de una nación y ésta es regida y re - presentada por un gobierno.

Existen muchas naciones y debido a la di - versidad de costumbres y criterios, existen también gran - des tensiones y conflictos de algunas naciones entre sí.

Por éste motivo, el Derecho Internacio -- nal Público, adquiere mayor importancia, en virtud de que es el Derecho Internacional el que se encarga de regular - la convivencia entre las naciones, procurando que sus re - laciones se desarrollen en un clima de paz y armonía.

Hoy en día los conflictos internaciona - les son muy comunes, los organismos internacionales están en crisis política y como consecuencia de ello, algunos - países no respetan las normas del Derecho Internacional - además de que de una u otra manera nullifican el valor que tienen las instituciones reguladas por el propio Derecho Internacional.

La función diplomática, entendida está, - como la actividad que regula las relaciones de los órga - nos de las relaciones internacionales, es una institución

fundamental en el Derecho Internacional Público, ya que por medio de ella los estados resuelven pacíficamente - sus controversias en un marco de respeto y no agresión.

Los estados sabedores de la importancia de las funciones diplomáticas y para lograr el buen desempeño de las mismas, desde épocas muy remotas y hasta la actualidad, han ideado la forma de proteger dicha actividad, por lo que los órganos de las relaciones internacionales en su respectivo tiempo, han gozado y gozan hasta la fecha de ciertas inmunidades y privilegios diplomáticos.

Dichas inmunidades y privilegios diplomáticos, como forma de protección de las funciones diplomáticas de los órganos de las relaciones internacionales serán analizadas en este trabajo por lo que a través de la presente tesis me propongo:

a).- Demostrar el interés que al sustentante inspiran las cuestiones que profundamente afectan a la convivencia internacional.

b).- Contribuir por medio del presente-trabajo a realzar la importancia de la protección de la función diplomática de los órganos de las relaciones internacionales, enunciando los alcances y limitaciones de la inmunidad y los privilegios diplomáticos.

c).- Contribuir, en forma muy modesta, con mis propuestas, al fortalecimiento de la protección.

de las funciones diplomáticas de los órganos de las relaciones internacionales.

Para lograr lo anterior desarrollé y dividí la presente tesis en cuatro capítulos que en resumen - tratan lo siguiente:

El capítulo primero, trata sobre los antecedentes históricos de la protección de las funciones diplomáticas de los órganos de las relaciones internacionales; en el desarrollo del mismo, trato de ubicar brevemente, esta institución del Derecho Internacional Público, - en el tiempo, que va desde épocas muy remotas, hasta la actualidad. Para lograr lo anterior divido el espacio del tiempo en cuatro grandes épocas que son: época antigua, - época media, época moderna y época contemporánea.

En éste mismo capítulo trato las generalidades del tema, haciendo especial mención de que la protección a las funciones diplomáticas, aparece, en el momento mismo, en que las naciones se forman y éstas, tienen la necesidad de tener relaciones con otras naciones, nombrando representantes para éste objeto.

El capítulo segundo, trata sobre la normatividad de la diplomacia y tiene como finalidad ubicar la protección de las funciones diplomáticas de los órganos - de las relaciones internacionales, en el marco legal del Derecho Internacional Público; para lograrlo, menciono algunos conceptos que están estrechamente vinculados con el tema, como son: el concepto de Derecho Diplomático, el de Inmunidad Diplomática y el del Privilegio Diplomático.

Asimismo, en este capítulo señalo también el fundamento de dicha protección a las funciones diplomáticas, enunciando especialmente las teorías que a su vez fundamentan a la inmunidad y al privilegio diplomático.

Hecho lo anterior enuncié tanto una clasificación doctrinal de el tema mencionado, así como las fuentes del derecho diplomático.

El capítulo tercero, trata sobre la clasificación y función de los órganos de las relaciones diplomáticas. En éste capítulo señalo muy en especial, cuales son dichos órganos, su jerarquía, sus funciones y su fundamento legal dentro del régimen jurídico mexicano.

En éste capítulo también, menciono algunas anotaciones respecto a la clasificación y función de los órganos de las relaciones internacionales de los regímenes extranjeros, aclarando desde éste momento que dichas anotaciones son breves y superficiales, por no ser la intención del sustentante en éste trabajo profundizar al respecto.

El capítulo cuarto, trata sobre la realidad, distinción y perspectivas de las inmunidades y el privilegio diplomático, como forma de protección de las funciones diplomáticas de los órganos de las relaciones internacionales. En éste capítulo basandome en lo establecido por la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, hago un estudio que ----

analiza la clasificación de los agentes diplomáticos, - los requisitos para su nombramiento y aceptación, sus - funciones y las inmunidades y los privilegios diplomá - ticos que estos gozan, respecto a su persona, sus cosas, y sus funciones.

De igual forma en éste capítulo también señalo los efectos jurídicos de la inmunidad y del privilegio diplomático, así como el fin de la misión diplomática.

Para concluir éste capítulo, señalo las diferencias que existen entre la inmunidad y el privilegio diplomático; además me permito hacer algunas pro - puestas que a mi modesto parecer contribuirán a forta - lecer la protección de las funciones diplomáticas, adecuando esta institución del Derecho Internacional Públi - co a la realidad predominante en nuestros días.

Una vez desarrollado el presente trabajo en la forma antes indicada, formulo las conclusiones que al criterio del sustentante corresponde al tema; - así mismo en éste trabajo, señalo también, la biblio - grafía empleada para el desarrollo del mismo.

Por último, solamente me resta, dejar - a la opinión del H. Jurado, la presente tesis, que de - antemano sé, que como toda obra humana es perfectible, no dudando en ningún momento que la crítica que se - vierta sobre la misma siempre será constructiva y ésta por dura que sea, tendrá como consecuencia final mi su - peración profesional.

CAPITULO PRIMERO

"ANTECEDENTES HISTORICOS"

1.- GENERALIDADES

Para poder hacer un estudio, respecto a la evolución histórica de la protección de las funciones diplomáticas de los órganos de las relaciones internacionales, considero importante señalar lo siguiente:

- La historia de la protección de las funciones diplomáticas es en sí, la historia de la diplomacia misma; para que exista protección de las funciones diplomáticas, necesariamente debe existir diplomacia.

- Es preciso, señalar que la diplomacia aparece desde épocas muy antiguas, desde el mismo momento en que las naciones se forman y tienen la necesidad de nombrar representantes para regular sus relaciones.

- Al respecto V.P. POTEKIN menciona lo siguiente "la diplomacia apareció en los tiempos más remotos. Su embrión se puede encontrar ya en la sociedad gentilicia. Sin embargo, en el verdadero sentido en que nosotros la entendemos, la diplomacia surge solamente con el desarrollo del Estado" 1/.

1/. POTEKIN V.P. y otros. "Historia de la diplomacia" - Editorial Grijalbo, México, Tomo I, 1966, p. 5

- El estudio de los antecedentes históricos de la protección de las funciones diplomáticas, va íntimamente ligado con el estudio de la inmunidad y los privilegios diplomáticos, que gozan y han gozado los diplomáticos en su momento.

- Es importante mencionar, que las funciones diplomáticas ahora y siempre han sido el reflejo de la realidad económica y política de una nación o de un estado.

- El estudio de la evolución histórica de la protección de las funciones diplomáticas, debe ser general, en virtud de la dificultad que representa analizar, casos concretos.

- El mérito de lo anterior para lograr un estudio de los antecedentes históricos de la protección de las funciones diplomáticas de los órganos de las relaciones internacionales, es necesario dividir el tiempo, de acuerdo a los cambios económicos-políticos más importantes mismos que se presentaron en las diferentes épocas. Por lo tanto, los cambios en la diplomacia, así como en la protección de las funciones diplomáticas, están estrechamente ligados con los cambios en el modo y en los medios de producción.

Hecha las anteriores aclaraciones que a manera de generalidades describí, procedo a hacer un breve estudio de cada una de las diferentes épocas.

II.- EPOCA ANTIGUA.

La edad antigua se caracteriza primordialmente, porque la diplomacia cumplía las tareas de la política exterior de los Estados cuya base económica era la esclavitud, en esta etapa los enviados diplomáticos eran protegidos por los dioses y además a pesar de que en la antigüedad se distinguía por las constantes confrontaciones bélicas de los pueblos. Y en caso contrario, se calificaba como un ataque al mismo soberano representado, el sufrido por su enviado.

Charles Fenwick, nos explica al respecto que, "de acuerdo a una vieja costumbre, los agentes diplomáticos enviados por un Estado a otro, han sido considerados como investidos de un carácter sagrado a consecuencia del cual se les otorgarán inmunidades y privilegios especiales". 2/

Los griegos consideraban que el ataque a la persona de un embajador, constituía una ofensa muy grave.

Además, en la antigua Grecia, los enviados diplomáticos disfrutaban de exenciones tributarias, así como libertad de creencias religiosas y ejercían su autoridad sobre el resto de la misión.

2/. Fenwick, Charles.- "Derecho Internacional", Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1963. p.p.533-34

En Roma, se consideraba una falta grave cometida a sus representantes diplomáticos como una ofensa al derecho de gentes.

De la misma manera, se le dió carácter legal a los privilegios e inmunidades de enviados, en la Ley 17 del Digesto, además de que se juzgaba como uno de los cuatro motivos justos para la declaración de guerra. 3/ Asimismo fué reconocido el principio de la extraterritorialidad en forma definitiva.

De China, existen antecedentes que desde sus orígenes ya tenía establecidas relaciones diplomáticas con Irán y poblaciones que la rodeaban y que sus agentes gozaban de privilegios especiales.

V.P. Potemkin alude al respecto:

"Los emperadores chinos de la dinastía han cambiado embajadas con los reyes de Irán, con príncipes de las monarquías centroasiáticas y con los jefes de las agrupaciones de aquellas regiones....". Y también con los príncipes de Corea de los Estados del extremo sudoriental del Continente Asiático y de las Islas Japonesas " 4/

3/. ACCIOLY, Hildebrando. "Tratado de Derecho Internacional Público. Madrid. I.E.P. Tomo 1 1958 p. 489

4/. FOTEMKIN, V. P. op. cit. p. p. 7

En la India, los embajadores eran vistos como sagrados y regían sus funciones de acuerdo a lo establecido al respecto en las leyes o Código de Manú.

En el Imperio babilónico, los enviados diplomáticos eran rodeados de un sinnúmero de consideraciones y tratos especiales, además de que aportaron a la diplomacia el uso de su idioma como lengua oficial en las relaciones de este tipo y que rigió en reinos vecinos.

III.- EPOCA MEDIA.

En la edad media, la diplomacia fué un instrumento que el Estado feudal empleaba para alcanzar sus fines en política exterior a la caída del Imperio Romano y con la aparición del régimen feudal y de las monarquías europeas, el respeto a los privilegios de los enviados diplomáticos seguía vigente entre los siglos XII y XVI.

"La actividad de la diplomacia en ese período iba dirigida, principalmente, a regular los choques y diferencias entre los señores feudales, surgidos en torno al saqueo de los dominios vecinos o a la conquista de subditos ajenos, a fin de aumentar el número de los que satisfacían la renta Feudal.

En ocasiones, sin embargo, ésta diplomática resolvía cuestiones de mayor volumen, surgidas entre los señores al aparecer un enemigo común." 5/

Sobre ésta época, Fenwick nos comenta que, " con el desarrollo de los Estados Italianos independientes, durante el siglo XIV, las embajadas adquirieron un carácter más formal, en el caso de los representantes papeles enviados ante distintas cortes seculares" 6/

Más adelante, a mediados del siglo XV las embajadas adquieren el carácter de permanentes y es precisamente en la Italia medieval en donde surgen éstas.

A este respecto, V.P. Potemkin anota que fué en Venecia exactamente, donde era el punto de reunión de los representantes de los numerosos estados con los que sostenía relaciones diplomáticas y comerciales.

5/. *ibidem* p. 72

6/. FENWICK Charles op. cit. p. 524

Así mismo menciona que "Al afirmarse las poderosas monarquías absolutas la Organización del Servicio Diplomático se hace más y más estable. Las representaciones permanentes nacidas en la edad media en las prácticas diplomáticas de la sede pontificia y de la República Veneciana se generalizan ahora por doquier se establece una rigurosa jerarquía diplomática. Se elabora las formas generalmente aceptadas de la correspondencia. El francés sustituye al latín como idioma propio de las relaciones diplomáticas. Se reglamenta con mayor precisión el ceremonial". 7/

Entre las normas jurídicas que regían a los agentes diplomáticos, estaban las que reglamentaban su conducta y actuación en el estado extranjero; se les prohibía solicitar o recibir algún título honorífico; no se les permitía platicar con extranjeros sobre los asuntos internos de la República, etc.

Una vez que las embajadas se hicieron permanentes, el enviado no podría abandonar su puesto hasta que llegara su sucesor. Además debía de presentar un estado de cuentas de sus gastos realizados.

7/. POTECHKIM, V. P. op. cit. p. p. 178

En esta época también aparece el intento de establecer la dominación de los papas, no solo eclesiástica, sino también política, sobre todo los países de occidente católico a fin de extender la teocracia papal a "todo el mundo".

IV.- EPOCA MODERNA

Esta época se caracteriza por el nacimiento de los Estados Nacionales de Europa; las guerras entre los Estados católicos y los Estados protestantes, (1618-1648) así como la revolución Burguesa de Francia (1784-1794) asestaron un golpe de moleador a la diplomacia de las monarquías absolutas de la época feudal.

En este tiempo, la protección de las funciones diplomáticas, cayó en un Estado de crisis, para posteriormente, volver a tomar fuerza, para fijar los cimientos de la Diplomacia Moderna, dando origen a un mayor contingente de embajadas permanentes.

En Francia, según nos señala Potemkin, la Burguesía triunfante, como consecuencia de la revolución trató de subordinar a sus intereses de clase, la dirección de la política exterior en su lucha contra las fuerzas del feudalismo y la monarquía proclamó la igualdad, la libertad y la fraternidad de los pueblos, y rechazó ostensiblemente la política de conquista y de acuerdos secretos.

El mismo autor al respecto de esta época menciona que " se caracteriza por la llegada de los Estados centralizados que vienen a reemplazar al fraccionamiento feudal, aparecen nuevas naciones político-diplomáticas y jurídicas: equilibrio político, Fronteras Naturales, derecho de guerra y de paz, libertad de los mares, firme estabilidad de los tratados internacionales. Así se van sentando las bases del derecho Internacional como ciencia." 8/

Asimismo se puede afirmar que es en esta época en que Hugo Groccio, considerado el Padre del Derecho Internacional, en su magistral obra "Del Derecho de la Guerra y de la Paz" (De Jure Belli Ac Pacis), que consiste en un estudio sobre Derecho Diplomático y de la cual expresa "que había dos puntos de relación a los embajadores que en todas partes eran reconocidos como prescriptos por el derecho de las naciones; el primero que debían ser admitidos y luego que no debían ser ofendidos". 9/

Es también a Groccio, al que se le reconoce como uno de los primeros tratadistas en abordar la teoría de la extraterritorialidad, según la cual el agente diplomático, su comitiva, unidos con su residencia y el terreno que lo rodea, se hallaba legalmente fuera del territorio del Estado.

8/. *Ibidem.* p. p. 177-178

9/. Citado por Paz y Puente G. Jaime, "Derecho de Inmunidad Diplomática", Méx. Ed. Trillas, 1985. p. 36 cita de Fenwick.

Esta teoría, es una especie de ficción - del Derecho, como lo afirma Fenwick, que tuvo trascendencia en el derecho internacional y ayudó, por una parte - a cumplir con el propósito útil de justificar las inmunidades reales otorgadas a los representantes extranjeros y por otra parte a poner de manifiesto la soberanía e igualdad de los distintos Estados.

Por esta teoría se aseveró que los enviados diplomáticos estaban fuera de los límites del país - en el cual estaban acreditados. Por esta razón no quedan sometidos al Derecho local del Estado dentro del cual - viven.

Esta teoría de la extraterritorialidad - tuvo vigencia en el período que comprende los siglos - XVII, XVIII y la mayor parte del siglo XIX, pero su contenido incitó al otorgamiento excesivo de inmunidades y privilegios absolutos, lo que ocasionó exceso de parte - de los embajadores.

V.- EPOCA CONTEMPORANEA.

Al inicio de esta época, la protección - de las funciones diplomáticas sostienen las mismas características que tenían en la época moderna.

Con el transcurso del tiempo y en la medida en que las Naciones han venido evolucionando, las inmunidades y los privilegios diplomáticos tienden a perfeccionarse día con día.

En esta época, la diplomacia va dirigida principalmente a regular las relaciones y controversias de las Naciones entre sí, tratando de normar la conducta de las Naciones dentro del marco del Derecho Internacional.

A este respecto Paz y Puente nos dice: "surge en este época una preocupación por instituir y regular en instrumentos internacionales al Derecho Público y lograr su codificación" 10/

Es así como surge el primer convenio General de carácter internacional sobre relaciones diplomáticas y que es el reglamento de Viena celebrado en el año de 1815 en la ciudad de Viena, como consecuencia del congreso del mismo nombre.

Intervinieron en éste Congreso los países de Austria, Gran Bretaña, Prusia, Rucia y más adelante se adhirieron Francia, España, Portugal, Suecia y Noruega.

10/. op. cit. p. 37

Para comprender el contenido del mencionado congreso, es importante enunciar lo que Antonio Linares Fleytas nos menciona al respecto " la reglamentación adoptada por el Congreso de Viena, puso fin eficazmente a toda querrela sobre las precedencias, al estipular por los artículos IV al VII del reglamento aprobado el 19 de marzo de 1815, que los funcionarios diplomáticos tendrían la precedencia dentro de cada escala, conforme a la fecha de la notificación oficial de su llegada a la nación a donde iban acreditados, y además sea cual fuera el País que representen, adoptando los estados un sistema uniforme para la recepción de los representantes diplomáticos, y determinando finalmente que los vínculos familiares o las alianzas por parentesco, no podían constituir un pretexto para reconocer una especial jerarquía a los enviados diplomáticos de ciertas naciones.

La citada reglamentación promulgada por el Congreso de Viena, que fijó un orden de precedencia para la firma de tratados o acuerdos internacionales, fué acogida en el protocolo que suscribieron los plenipotenciarios de las ocho potencias, signarias del tratado de París el 19 de marzo de 1816, y el 21 de Noviembre de 1818, se complementó por el protocolo concertado en el Congreso de Aquisgrán, que al instituir la categoría de ministros residentes, establece una clase intermedia

entre los ministros Plenipotenciarios de segunda clase - y los encargados de Negocios". 11/

Asimismo sobre el reglamento de Viena de 1818, Arellano García, cita a Phillippe Cahier, que nos dice "Estos convenios tienen un campo extremadamente limitado: poner fin a los conflictos de precedencia entre los agentes diplomáticos, aspecto menor del derecho diplomático que frecuentemente había dado lugar a controversias e incidentes, a veces graves, durante los pasados siglos". 12/

Esta reglamentación clasificaba a los agentes diplomáticos en tres categorías y la precedencia estaba diferenciada por la antigüedad, o sea, por la fecha en que presentaban las cartas credenciales.

La clasificación era la siguiente.

- I. Embajadores, nuncios y legados pontificios.
- II. Enviados extraordinarios, ministros plenipotenciarios e internuncios.
- III. Encargados de negocios.

11/. Linares Fleytas Antonio, "Las inmunidades diplomáticas y la codificación del Derecho Internacional", primera Edición, Cuadernos de problemas contemporáneos, Cuba 1957. p. 10

12/. Arellano García Carlos "Derecho Internacional Público" Méx. Editorial Porrúa Vol.I. 1963. p. 499

posteriormente como ya se ha mencionado, con el protocolo de Aquisgrán de 1818, se modificó el Reglamento de Viena introduciendo una nueva categoría de los ministros residentes, entre la de los ministros plenipotenciarios y los enviados extraordinarios y la de los encargados de negocios, que como cita Seara Vázquez dejó de ser la tercera para convertirse en la cuarta.

Al respecto, Seara Vázquez nos dice: — "Los numerosos incidentes que la cuestión de la precedencia originaba entre los agentes diplomáticos, llevaron en 1815 al Congreso de Viena, a establecer por primera vez, una clasificación, que completada por el Reglamento de Aquisgrán, iba a mantenerse hasta abril de 1961 que fué ligeramente modificada en la conferencia que se celebró en Viena". 13/

En este reglamento, los embajadores eran considerados como los representantes personales del soberano, así como los nuncios, que eran los enviados de la Santa Sede, sólo estos dos tipos de funcionarios, tenían el carácter representativo.

Los encargados de negocios, de carácter permanente o temporal, nos expresa Charles Rousseau que, "frecuentemente, ocupan con carácter interino el cargo —

13/. Seara Vázquez Modesto. "Derecho Internacional Público". Méx. Edit. Porrúa cuarta Edición 1974.

diplomático vacante por muerte, dimisión o traslado del titular.

Los agentes de las tres primeras categorías están acreditados cerca del Jefe de Estado, mientras que los encargados de negocios sólo están acreditados cerca del Ministro de Asuntos Exteriores". 14/

La categoría de Ministro Residente, tenía una menor representación que la de los embajadores. Al respecto, César Sepúlveda nos dice: "permitió a los países designar representantes que no tuviesen necesidad de hacer la ostentación y el gasto que la costumbre europea del siglo XIX exigía para los embajadores, generalmente reclutadas de entre los títulos mobiliarios de mayor riqueza y alcurnia". 15/

Este tipo de ministro cayó en desuso y sólo está limitado para los países con los cuales sevan a sostener relaciones diplomáticas de baja frecuencia o de intercambio.

14/. Rousseau, Charles "Derecho Internacional Público" Editorial Ariel, Barcelona. 1966. p. 335

15/. Sepúlveda César "Derecho Internacional Público". - Porrúa Méx. 1976. p. 147-148.

En América, la primera vez que se llevó a cabo una convención sobre agentes diplomáticos. Fue en la reunión de la VI Conferencia Panamericana, celebrada en la Habana, Cuba, en febrero de 1928.

Dicha convención fué ratificada por Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela.

Esta convención, además de ser la primera en América que diserta sobre agentes diplomáticos, va a reglamentar en su sección cuarta, artículos 14 a 24, sobre inmunidades y privilegios diplomáticos, fué suscrita en la Habana, Cuba el 6 de febrero de 1928, durante la sexta Conferencia Internacional Americana.

En su primera sección, referente a los "Jefes de Misión", va a distinguir dos categorías que son los ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los que van a representar de manera permanente al gobierno de un Estado ante el otro y los segundos, son los que se acreditan para representar al gobierno en Conferencias, congreso u otros organismos internacionales.

En lo que corresponde a las inmunidades y privilegios, expresa que los funcionarios diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular -

« oficial y bienes, extendiéndose tales prerrogativas a todas las clases de funcionarios diplomáticos, así como a todo el personal oficial de la misión y a los miembros de la familia respectiva.

También gozará de inviolabilidad los papeles, archivos y correspondencias de la misión.

Respecto a las inmunidades otorgadas, - cita la de jurisdicción civil o criminal del Estado ante el cual se encuentran acreditados, no pudiendo re - nunciar a tales inmunidades, salvo el caso en que sean debidamente autorizados por su gobierno.

La duración de las inmunidades abarca - rá desde el inicio de su función hasta aún después de - que concluya, dándole tiempo al agente diplomático y - el resto de la misión, a abandonar el país .

El agente diplomático y además miem - bros de la sede de la misma manera gozarán de inmunidad por los Estados que cruzarán para llegar al país receptor donde va a prestar sus servicios.

En caso de que el agente pereciera, su familia seguirá gozando de las inmunidades respectivas, hasta que se marchen del país receptor, dentro de un - plazo razonable.

Tratándose de privilegios, el agente diplomático estará exento en el Estado donde estuviere - acreditado de todos los impuestos territoriales sobre el edificio de la misión, cuando pertenezca al gobierno respectivo; de los derechos de aduana sobre los objetos destinados a uso oficial o de la misión, o al uso personal del funcionario diplomático o de su familia.

La convención de la Habana, es considerada como la más completa celebrada en América, hasta entonces.

Posteriormente, a la Convención de la Habana, surge en el año de 1931 un grupo de estudiosos del Derecho Internacional, de la Escuela de derecho de la Universidad de Harvard, elaboró un proyecto de Convención sobre privilegios e inmunidades diplomáticas.

El referido proyecto tenía como fin inmediato codificar a las inmunidades y a los privilegios diplomáticos, lo cual se logró hacer efectivo en la Convención de Viena de 1961; por lo que hay que considerar la aportación tan determinante de la Escuela de Harvard.

Es en el año de 1954, en la sexta reunión de la Comisión de derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas y que concluye cuatro años -

más tarde, cuando se comienza a elaborar el proyecto que traería como consecuencia el nacimiento de la Convención de Viena sobre privilegios e inmunidades diplomáticas del año de 1961.

Es así como es aprobada la Convención de Viena de 1961, la cual va a codificar el derecho consuetudinario existente, de la protección de la función diplomática, por medio de las inmunidades y los privilegios diplomáticos se van a encontrar regulados en la Convención de Viena de 1961, en los artículos 20 a 40 de la misma.

Sobre la convención de Viena, Måx Sorensen, expresa:

"La Convención codificó una parte importante del Derecho Internacional consuetudinario, que ha evolucionado a través de siglos de práctica estatal.

Las inmunidades y privilegios diplomáticos que se han desarrollado a través de la práctica de los Estados y que ahora se encuentran codificados en la Convención". 16/

La Convención de Viena de 1961, será materia de estudio del capítulo cuarto de este trabajo.

16/. SORENSEN, Max.- "Manual de Derecho Internacional - Público", Méx. F.C.F. 1973 p.p. 389-390

CAPITULO SEGUNDO

NORMATIVIDAD DE LA DIPLOMACIA

La protección de las funciones diplomáticas, mediante la inmunidad y los privilegios diplomáticos, constituye un elemento esencial en el derecho diplomático y en su práctica, sin cuya existencia, el desarrollo de la diplomacia habría sido imposible.

Como preámbulo a este capítulo y con el propósito de sentar las bases de análisis del mismo, considero importante señalar la definición etimológica que nos da José Lion Depetre de la palabra diplomacia:

"Según el Diccionario etimológico de Littré, la palabra 'diplomacia' deriva del griego 'diploma', del verbo 'diplom' que significa 'plegar'. El 'diploma' era una acta, un documento oficial emanante del soberano, y que confería ciertos privilegios a su destinatario. Este documento se entregaba plegado, como su nombre indica, de donde se ha conservado la palabra 'pliego' para designar ciertos papeles oficiales".

En la actualidad se puede decir que la diplomacia es el método de establecer, mantener y estrechar las relaciones oficiales entre los Estados mediante negociaciones efectuadas por jefes de Estado o de Gobierno, ministros de relaciones exteriores y agentes diplomáticos.

VI. CONCEPTO DE DEPECHO DIPLOMATICO

El Derecho Diplomático se caracteriza - por encontrarse aún, después de muchos años de venirse - aplicando, en período de gestación. Su principal fuente - es la costumbre y fue hasta hace unos años cuando los es - fuerzas para codificarlo empezaron a surtir frutos de - aplicación universal.

La protección de la función Diplomática, mediante las inmunidades y los privilegios Diplomáticos, es una institución del Derecho Internacional Público; pa - ra distinguir y ubicar dicha institución es necesario - enunciar los conceptos más importantes al respecto en - virtud de que la mencionada Institución pertenece al ob- jeto de estudio del Derecho Diplomático.

Al respecto el maestro Arellano García nos da el siguiente concepto de Derecho Diplomático: "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales, las relaciones - de los órganos de los organismos internacionales entre - sí y con los organismos internacionales, las relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional". 1/

1/. ARELLANO García Carlos.op. cit. p. 114

Tomando como base la anterior definición podemos afirmar que las inmunidades y los privilegios diplomáticos van a ser normados por el Derecho Internacional Público y concretamente a una rama de éste, que es el Derecho Diplomático, el cual se va a encargar de todo lo referente a la presentación exterior de los Estados; los derechos y obligaciones de los agentes diplomáticos en el ejercicio al estudio de las diversas instituciones diplomáticas.

Por su parte Phillippe Cahier define al Derecho Diplomático como "el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se crean entre los diferentes sujetos de Derecho Internacional encargados de manera permanente o temporal de las relaciones exteriores de tales sujetos". 2/

Asimismo los autores Raúl Valdéz y Enrique Loeza Tovar citan al respecto a Ferreira de Melo, --- quien a su vez dice que el Derecho Diplomático "Es la rama del Derecho Público Externo que se ocupa especialmente de la práctica de las Relaciones Exteriores de los Estados, de las reglas que presiden la Representación Nacional en el extranjero y la manera de negociar en ---

2/. CAHIER Phillippe.- "Derecho Diplomático Contemporáneo" Ediciones Rialp. Madrid. 1965. p. 16

otras palabras, es el Derecho Adjetivo que corresponde - al Derecho Internacional Público, sustantivo, y se encuentra respecto a éste como el procesal ante el derecho privado". 3/

Asimismo los mismos autores citan a Pradier-Fodéré, quien a su vez considera al Derecho Diplomático como "el Código de procedimiento del Derecho Internacional" 4/

VII.-- CONCEPTO DE INMUNIDAD DIPLOMATICA

La protección de las funciones Diplomáticas se da con el fin de que los agentes Diplomáticos puedan cumplir satisfactoriamente sus funciones encomendadas en el país en que se encuentren acreditados para tal fin, como ya se ha mencionado, dichos agentes deberán gozar de una serie de inmunidades y privilegios.

Con el objeto de entender cuáles son esas inmunidades y privilegios de que goza un agente diplomático, es conveniente, en primer lugar, dejar establecido que se entiende por inmunidad.

3/. Valdéz Raúl y Loeza Tovar Enrique, "Derecho Diplomático y tratados", (terminología usual en las relaciones internacionales), primera Edición. S.R.E. México, 1976. p. 24

4/. Ibídem p. 24

Desde el punto de vista etimológico, nos dice Arellano García que, "el vocablo inmunidad es un sustantivo femenino que deriva de la voz latina Inmunitas, Inmunitaris y significa calidad de inmune. A su vez, la expresión inmune procede de la palabra latina inmunis, que es un adjetivo que significa libre, exento de ciertos oficios, cargas, gravámenes o penas". 5/

El origen de la palabra "inmunidad", va a coincidir con el sentido de lo que significa inmunidad diplomática.

Rafael De Pina Vara, define la inmunidad Diplomática como " el conjunto de las prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos, con fundamento en la costumbre internacional que se refieren a su inviolabilidad personal, a la independencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con que deben ser tratados en sus contactos con las autoridades oficiales del país en que ejercen sus funciones". 6/

5/. Arellano García Carlos op. cit. p. 537

6/. De Pina Vara Rafael. "Diccionario de Derecho" Editorial Porrúa. México 1980 p. 300

Por su parte Moreno Quintana la define como "la condición atribuida a ciertas personas, lugares o cosas que las exime de todo sometimiento a la jurisdicción local". 7/

Podemos decir entonces que la inmunidad diplomática es el estado que guardan los agentes diplomáticos que disfrutan de los privilegios e inmunidades propiamente dichas, con relación al Estado en el que se encuentra y que será necesaria para el ejercicio de sus funciones y que los va a proteger en su persona y sus bienes, así como los de la sede.

No por esto, los agentes diplomáticos se van a encontrar por encima del derecho vigente en el Estado receptor (tal y como lo postulaba antiguamente la doctrina de la extraterritorialidad), ya que el Estado acreditante tendrá todo el derecho para elaborar una serie de normas jurídicas a todas las personas que estén dentro de su jurisdicción territorial.

César Sepúlveda externa que, "las inmunidades diplomáticas se derivan de la costumbre internacional y que en algunas ocasiones, de tratados específicos". 8/

Más adelante veremos las clases de inmunidades existentes.

7/. Moreno Quintana Lucio. "Tratado de Derecho Internacional" Edit. Sudamericana. Argentina. 1978. p.454

8/. Sepúlveda César. "Derecho Internacional Público" Méx, Edit. Porrúa. 7a. Edición, 1976.p.p. 150-151

VIII. CONCEPTO DE PRIVILEGIO DIPLOMATICO

Junto a las inmunidades diplomáticas, se encuentran los privilegios diplomáticos, ya que van a constituir uno, el complemento del otro.

El privilegio, nos dice Rafael de Pina Vara "Es la norma jurídica de naturaleza excepcional dictada en beneficio de una persona o de una clase social o profesional, a título de concesión graciosa". 9/

El privilegio, en otra definición, manifiesta Moreno Quintana, "en un sentido restringido y específico, es la facultad de una persona o condición de una cosa de beneficiarse con alguna ventaja librada de una carga o gravamen. 10/

Coincidiendo con lo anterior, el privilegio diplomático se va a derivar, a diferencia de las inmunidades, de la cortesía, internacional y la reciprocidad.

Los privilegios diplomáticos se van a aplicar en materia fiscal, entre los que se encuentran la exención de impuestos, revisión aduanal de los objetivos del agente diplomático, derecho de capilla, etc.

9/. De Pina Vara. op. cit. p. 389

10/. Moreno Quintana. op. cit. p.454

IX. FUNDAMENTO DE LA INMUNIDAD Y DEL PRIVILEGIO DIPLOMATICO.

Para determinar cual es la razón de ser o el fundamento de la protección de los órganos de las relaciones exteriores, mediante las inmunidades y los privilegios diplomáticos, es preciso enunciar las teorías que han surgido a lo largo de la historia.

A).- Teoría De la Representatividad. Esta teoría fue vigente de la edad antigua hasta la edad media, en ella el agente diplomático era tratado como el representante del soberano del país al que representava.

Cualquier ofensa o aprehensión a la cual se le sometiera, equivalía a una ofensa o detención del soberano mismo.

B).- Teoría De la Extraterritorialidad. Esta teoría fue posterior a la teoría de la representatividad y consiste en sostener que por una ficción del Derecho, los órganos diplomáticos de los Estados se encuentran fuera del territorio donde se hayan acreditado, es decir que dichos órganos se encuentran supuestamente en el territorio del país que representan y por ésta razón se sustraen de la jurisdicción del estado receptor, aunque físicamente se encuentren en el mismo.

La misión era por lo tanto considerada como parte del territorio del estado acreditante.

Charles Rousseau nos menciona al respecto: "Tomada al pie de la letra, la ficción de la extraterritorialidad, implicaría para el Estado Territorial la obligación de recurrir al procedimiento de la extradición para obtener la entrega de un criminal refugiado en la sede de una embajada. Sin embargo, en la práctica, no es esto lo que ocurre, pues la detención de un criminal por la policía local está subordinado únicamente a la autorización del jefe de la misión.

En caso de delito cometido dentro de una embajada o legación, el tribunal competente no es el del Estado de que depende el agente diplomático, sino el Estado de residencia, en cuyo territorio está situada la embajada o legación.

El acto jurídico que se realiza dentro de una embajada o de una legación está considerado como realizado en territorio nacional del Estado de residencia y no en territorio extranjero. 11/

C).- Teoría Funcional o teoría del interés de la función y la reciprocidad. Esta teoría postula que para que un agente diplomático cumpla satisfactoriamente todas y cada una de las funciones que le han sido asignadas, debe de gozar de una serie de prerrogativas, mismas que a su vez al ser concedidas por un Estado, el otro tomando como base la reciprocidad también se les otorga de la misma manera.

11/. ROUSSEAU, Charles. op. cit. p.p. 344-345

Al respecto, Núñez y Escalante asevera -
que, "los agentes diplomáticos para que puedan desempe -
ñar con seguridad y eficiencia su misión gozan de inmuni -
dades y privilegios en el territorio del Estado donde -
ejercen su función y en el de aquellos otros Estados que
cruzan con destino al país donde han sido comisionados o
de regreso a su propio país". 12/

Las doctrinas antes señaladas son las -
principales que fundamentan la existencia de la protec -
ción de las funciones diplomáticas mediante los privile -
gios y las inmunidades; a este respecto y para reforzarlo
ya descrito en cada una de las teorías, es convenien -
te citar lo que Raúl Valdéz y Enrique Loeza Tovar mencio -
nan al respecto y que es lo siguiente: "Existen varias -
teorías para fundamentar la existencia de los privile -
gios e inmunidades; las principales son:

A).- Extraterritorialidad. Premisa que -
considera que el agente diplomático no abandona su pro -
pio territorio, por lo cual al encontrarse en el extran -
jero continúa sujeto a las leyes del Estado acreditante -
y fuera del alcance de la ley territorial;

B).- Carácter representativo del agente -
diplomático. Esta teoría considera que en virtud de que -
los enviados eran representantes personales del jefe de -
Estado, cualquier restricción, ofensa o daño en contra de
aquellos se debía considerar como cometido en contra del
acreditante.

12/. NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. "Compendio de Derecho In -
ternacional Público". Méx. Edit. Orion, 1970. p.386

C).- Interés de la función, Esta teoría es la que se admite ampliamente en la actualidad y sostiene que los privilegios e inmunidades se conceden a fin de que el agente diplomático pueda realizar libremente su función, sin que el estado receptor pueda restringirla o ejercer sobre él algún tipo de coerción. La convención de Viena de 1961 en su preámbulo reconoce que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados". 13/

Por todo lo anterior y una vez hecho un análisis profundo, se puede afirmar, que la protección de las funciones diplomáticas tiene su fundamento en los privilegios e inmunidades de los cuales gozan los órganos de las relaciones internacionales mismos que son otorgados por el Estado receptor con la finalidad de garantizar seguridad y plena libertad a dichos órganos para que éstos cumplan satisfactoriamente sus funciones.

X.- CLASIFICACION DOCTRINAL DE LA INMUNIDAD DEL PRIVILEGIO DIPLOMATICO.

De acuerdo al criterio de Modesto Seara Vázquez, las inmunidades y los privilegios diplomáticos se pueden clasificar de la siguiente manera: 14/

13/. Valdez Raúl y Loeza Tovar Enrique. op. cit. p.p.42

14/. Seara Vázquez Modesto, op. cit. p.p. 199-202

A).- INMUNIDAD Y PRIVILEGIO RELATIVO A
LOS SUJETOS.

Inmunidades relativas a los sujetos.- Es -
tas se refieren las que no sólo comprenden al cuerpo diplo
mático, sino al resto de los integrantes de la misión; y -
son las siguientes:

1.- Inviolabilidad Personal.- Esta es una
clase de inmunidad que le es otorgada a los miembros de la
misión diplomática, con el objeto de que puedan cumplir sus
funciones de la manera más conveniente, dentro de un mar -
co de seguridad y libertad.

Por estas razones, el agente diplomático -
no puede ser detenido, porque está sustraído de la juris -
dicción local y poder coercitivo, ni puede ser enjuiciado
penal o civilmente, ni obligarlo a comparecer ante los tri
bunales.

2.- Inmunidad de Jurisdicción Penal.- Por
esta clase de inmunidad, el agente diplomático no puede -
ser requerido por autoridad judicial alguna, ni ser aco -
sado por los tribunales del Estado receptor o ser llama -
dos a comparecer como testigos. Y esto es congruente, ya
que un enviado diplomático va a seguir sometido a la ju -
risdicción de su propio Estado.

Al hacer referencia a la inmunidad de jurisdicción penal, Cahier, externa: "Es absoluta y se aplica tanto a los actos realizados en el ejercicio de las funciones diplomáticas, como a los actos privados. Exento de la jurisdicción penal del estado-receptor, el diplomático únicamente puede ser objeto de medidas de expulsión. 15/

3.- Inmunidad de Jurisdicción Civil.-
Por medio de las inmunidades de jurisdicción Civil, nos dice Cahier que "un agente diplomático no puede ser demandado ante un tribunal del Estado receptor ni condenado por actos dependientes del derecho privado. 16/

La inmunidad de jurisdicción civil solo se refiere a los actos relacionados por el enviado diplomático, en el ejercicio de sus funciones, esto es, cuando sean actos imputables al Estado acreditante.

Solamente el Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establece como excepciones a la jurisdicción civil, las que citaremos en el capítulo correspondiente, al hablar de dicho convenio.

15/. Cahier Phillipe. op. cit. p.331

16/. Ibídem. p. 335.

4.- Inmunidad de Jurisdicción Administrativa.- Esta se refiere a que el agente diplomático goza de inmunidad frente a los reglamentos de carácter administrativo, del Estado receptor, los cuales debe respetar, pero no por eso la autoridad va a poder por medio de la amenaza u otro medio coactivo, a que los cumpla.

Privilegios relativos a los sujetos.- El agente diplomático en su persona es inviolable y dentro de estos privilegios, estudiaremos los relativos a los que tienen tanto éste como el resto de la misión, en el Estado extranjero.

1.- Exención de la Prestación de Servicios Personales.- El jefe de la misión, no puede ser compelido por ninguna causa a prestar sus servicios personales, ya sea en el orden público o privado.

2.- Exención de las obligaciones militares de todo tipo.- Todos los miembros de la misión diplomática no podrán ser obligados a prestar servicios de tipo militar, así como de darle alojamiento a miembros de la milicia, y la abstención de pagar algún tributo o prestación militar.

3.- Derecho de comparecer como testigo.- El agente diplomático no puede ser obligado a prestar testimonio ante los tribunales del Estado extranjero. Sin embargo si sería posible hacerlo efectivo, pero

a través de la Cancillería y no por esto, forzosamente llevarlo a cabo. Este tipo de privilegio es un complemento de la inmunidad de jurisdicción.

4.- Exención de las disposiciones de la Seguridad Social.- A través de esta exención, al jefe de la misión no se le podrá aplicar las normas de seguridad social, que rigen en el Estado receptor, en donde desarrolla sus actividades diplomáticas.

5.- Exención de las Leyes relativas a la adquisición de la Nacionalidad.- Este privilegio nos habla acerca de que la adquisición de la nacionalidad y explica que no va a producir efecto alguno en la persona del agente diplomático y el resto de la misión.

6.- Derecho al Culto.- Este derecho al culto, significa que el agente diplomático puede tener una capilla privada, para el ejercicio de la religión que profese y por su parte, el Estado receptor donde presta estos servicios, va a tener la obligación de respetar la disposición.

B).- INMUNIDAD Y PRIVILEGIO RELATIVO A LAS COSAS.

Inmunidades Relativas a las Cosas.- Este tipo de inmunidades está dirigido a todo el conjunto de objetos y bienes que van a ser necesarios para que el agente diplomático cumpla con su misión.

1.- Inviolabilidad de los locales de la misión.- Por medio de esta inviolabilidad, los locales de la misión diplomática, las autoridades del Estado receptor no podrán ejecutar ningún acto de autoridad dentro de ésta, sino con el consentimiento previo del jefe de la misión.

2.- Inviolabilidad de la Residencia Particular.- Esta inmunidad nos habla acerca de que el domicilio particular que habite el jefe de la misión es inviolable, o sea, que en él no pueden penetrar la policía o las autoridades de la localidad, sin el permiso del mismo funcionario.

3.- Inviolabilidad de los Medios de Transporte.- Todos los medios de transporte, ya sean los de propiedad de la misión diplomática como los del agente diplomático, son inviolables.

4.- Inviolabilidad de los Archivos y Documentos.- Los archivos y documentos que formen parte del inventario de la sede diplomática no podrán ser objeto de ningún embargo, secuestro u otra medida de ejecución por parte del Estado receptor.

5.- Inviolabilidad de la Correspondencia.- Esta consiste en la inviolabilidad y la obligación del Estado receptor de proteger lo que se denomina -

la "valija diplomática", además de que dicha correspondencia tampoco puede ser violada, ni registrada.

De la misma manera, el correo diplomático que va a transportar la valija, va a gozar del derecho - del libre tránsito.

6.- En lo que concierne al equipaje personal del agente diplomático, en un principio no serán registrados, pero lo podrán ser, en caso de que haya fundamento para pensar que trae artículos u objetos que su importación o exportación se encuentren prohibidos por las leyes del Estado receptor.

Privilegios relativos a las Cosas.- Este conjunto de privilegios versa sobre los bienes y objetos usados por los jefes de la misión y demás integrantes. Dichos objetos, en los casos específicos por la Ley estarán exentos de tributos.

1.- Exenciones Fiscales.- La exención de impuestos va a ser uno de los privilegios de cortesía, que va a gozar el agente diplomático.

Sobre el particular, Charles Rousseau, nos ilustra:

"A este respecto conviene observar:

A).- La exención sólo afecta a los impuestos personales (por ejemplo, impuesto sobre la renta), susceptibles de ser aplicados al agente, quien, - por lo demás, paga forzosamente los impuestos indirectos y los que como la contribución territorial recaen sobre los inmuebles (exclusión hecha de la embajada), que le pertenezcan a título personal.

B).- La inmunidad fiscal está generalmente subordinada a la reciprocidad, que puede ser legislativa o diplomática". 17/

Hay que agregar que el agente diplomático estará exento sobre determinadas tasas impositivas sobre impuestos regionales y municipales:

2.- Franquicias y Exenciones Aduaneras
Consiste en que la misión diplomática estará exenta del pago de impuestos de aduana del Estado receptor.

3.- Derecho a utilizar la Bandera y Escudo.- A través de este privilegio, el agente diplomático y el resto de su séquito, tienen la facultad de utilizar la bandera y el escudo de su Estado, en el local de la sede diplomática, así como en el transporte que tienen a su servicio.

17/. ROUSSEAU, Charles. op. cit. p.344

4.- Exención de Inspección del Equipaje Personal.- Este privilegio se refiere a que todo el equipaje y demás utensilios de trabajo de la misión diplomática, no podrá ser revisada y registrada por las aduanas que pase, debiéndole dejar el libre tránsito a su destino final.

C).- INMUNIDAD Y PRIVILEGIO RELATIVO A LAS FUNCIONES.

Inmunidad relativas a las Funciones.- Esto se refiere a que el Estado receptor debe darle a los órganos diplomáticos las suficientes garantías para que éstos cumplan satisfactoriamente con su función, en un marco de respeto y libertad.

Privilegios Relativos a las Funciones.- Este tipo de privilegios son otorgados a la misión diplomática para agilizar el desempeño de su cargo.

1.- Libertad de Comunicación.- La misión diplomática por medio de esta libertad, tendrá la facultad de entablar comunicación con su Estado y con los Organismos que lo rodean.

2.- Libertad de Circulación y Tránsito.- Esta libertad de circulación y tránsito, significa que los agentes diplomáticos podrán circular libremente por el territorio del Estado receptor donde estén acreditados, con el único límite estipulado por el derecho interno de dicho Estado.

XI. LAS FUENTES DEL DERECHO DIPLOMATICO.

Es interesante hacer una distinción entre las fuentes del derecho diplomático tradicional y las fuentes del derecho de las organizaciones internacionales, ya que mientras que para el primero su fuente principal ha sido la costumbre, la fuente casi exclusiva del derecho de las organizaciones internacionales reside en los tratados. 18/

1. Las fuentes del derecho diplomático tradicional.

a) La costumbre

Se puede definir a la costumbre como "una práctica general aceptada como derecho por los que a ella están sometidos. 19/

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece que la costumbre es la prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

En otras palabras, es un proceso mediante el cual se crean, modifican o extinguen normas jurídicas como consecuencia de actos frecuentes y constantemente repetidos por ser considerados como obligatorios.

18/. Cfr. p. Cahier, op.cit. p. 47-80

19/. P. Cahier, op. cit. p. 49.

El derecho diplomático tradicional es - considerado como derecho consuetudinario ya que no existe autoridad alguna que pueda promulgar normas de derecho obligatorias y exigir su cumplimiento.

Sin embargo, en abril de 1961, fecha en que se firma la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, se codifica la costumbre existente hasta - esa fecha y se introducen algunas innovaciones.

A medida que esta convención es ratifi- cada por un gran número de Estados, la costumbre deja - de ser la fuente principal del derecho diplomático ce - diendo su lugar a un derecho escrito.

No obstante, la costumbre continúa ju - gando un papel importante al lado de este derecho.

Una de las ventajas de la costumbre es- su agilidad para adaptarse a los cambios circunstancia- les de la sociedad internacional, sin embargo, presen- ta los inconvenientes de la indeterminación y la difi - cultad de probar su existencia.

Esta es la razón por la cual el derecho diplomático consuetudinario ha sido plasmado finalmente en los tratados, convirtiéndose así en un derecho escrito.

b) Los tratados

Los tratados, considerados también como fuente del derecho internacional, son acuerdos de voluntad pactados entre sujetos del derecho internacional, - que tienen como consecuencia la creación de derecho y - obligaciones o el establecimiento de relaciones regidas por el derecho internacional.

Los tratados pueden ser bilaterales o - multilaterales.

Los tratados bilaterales en el derecho diplomático, son acuerdos celebrados entre dos Estados con el propósito de establecer relaciones diplomáticas entre ellos e instituir de esta manera, misiones diplomáticas. Por otro lado, la firma del tratado puede estar encaminada a la modificación del rango de la misión o al aseguramiento de un mejor tratado a la misión diplomática de un Estado con respecto a otras misiones.

Los tratados multilaterales en el derecho diplomático, como su nombre lo indica, son aquellos que son concluidos por varios Estados con el fin de obtener un tratado más favorable para las misiones diplomáticas de los Estados signatarios del convenio. No obstante, los tratados en cuestión persiguen la finalidad de codificar la costumbre existente con el objeto de - evitar los inconvenientes que esta fuente ha ocasionado en el derecho internacional.

Al llevar a cabo la tarea de la codificación, los Estados se encuentran con la dificultad de determinar y de delimitar la costumbre existente, así - como de completar las lagunas o modificar el contenido de la costumbre ya que éste muchas veces no corresponde a la realidad o a la voluntad de los Estados signatarios.

c) Las leyes internas

La importancia de las leyes internas - radica en el conocimiento del derecho diplomático en vigor en el orden jurídico interno de los Estados. La legislación interna, la mayoría de las veces adapta el orden jurídico interno al orden jurídico internacional - en lo que concierne a los diplomáticos extranjeros.

Sin embargo, existen dos grandes categorías de normas internas:

1.- Normas internas que se dejan a la libre disposición de los Estados.

Estas normas son dejadas a la libre - disposición de los Estados, en primer término porque el derecho internacional carece de reglamentación en algunas materias. Así entonces, los Estados, dentro de ciertos límites, podrán restringir o extender en materias tales como la fiscal o la aduanera, sus normas internas.

También se dejan a la libre disposición de los Estados algunas normas internas ya que la materia que regulan es de su competencia interna. Tal es el caso de la organización del servicio diplomático, la reglamentación del proceso a seguir para el ingreso a la carrera diplomática, el funcionamiento interno de las misiones diplomáticas, etc.

2) Reglas jurídicas internas con el fin de adaptar el orden jurídico interno al orden jurídico-internacional.

La mayoría de los Estados cuentan con estas reglas, pues de lo contrario los órganos internos podrían verse obligados a violar las reglas del derecho diplomático y por consecuencia, se originaría la responsabilidad internacional del Estado en cuestión. Dichas reglas se encuentran dispersas muy frecuentemente en las diversas leyes y reglamentos.

Como tales textos no regulan en la mayoría de los casos todas las cuestiones referentes al derecho diplomático, los tribunales se apoyan en normas de costumbre internas, en la jurisprudencia o en la doctrina.

d) La jurisprudencia y la doctrina.

Respecto al derecho diplomático, la jurisprudencia es el conjunto de decisiones judiciales

ya sea internas o internacionales que afectan a dicho derecho, como fuente de derecho, aclarará puntos legales confusos u oscuros, completa lagunas de este derecho, especialmente en el plano interno y señala a los Estados un cierto comportamiento convirtiéndose así en el índice de la existencia de una costumbre.

En el ámbito internacional, la jurisprudencia emana de las sentencias de los tribunales arbitrales y de la Corte Internacional de Justicia entre otros.

La ayuda de la doctrina es considerada valiosa al determinar las reglas a seguir en materia de derecho diplomático así como en los intentos de codificación de este derecho.

Para concluir esta sección, puede afirmarse que el año de 1961 es de vital importancia en la evolución histórica del derecho diplomático, ya que al celebrarse y ratificarse la Convención de Viena, el derecho diplomático deja de ser consuetudinario para convertirse en un derecho escrito, siendo su fuente principal dicha Convención.

e) Los principios generales de derecho

Los principios generales de derecho son una fuente supletoria la que ocurre el juez cuando

el tratado o la costumbre no proporcionan la resolución de un conflicto.

Son aquellos principios tan generales - que son comunes a todos los Estados y susceptibles a - ser aplicados en todos los sistemas jurídicos que tie - nen un grado de desarrollo afin.

Se debe distinguir entre los principios generales de derecho y los principios de derecho internacional.

Entre los primeros se puede mencionar - el principio de "cosa juzgada", el de "nadie puede ser juez en su propia causa", y el de "la sentencia solo - obliga a las partes en litigio".

Existen otros principios que son considerados como exclusivos del derecho internacional, entre otros.

- El de igualdad de los Estados
- El del cumplimiento obligatorio de los tratados.
- El de la autodeterminación de los pueblos.
- El de la continuidad del Estado.

CAPITULO TERCERO

"CLASIFICACION Y FUNCION DE LOS ORGANOS

DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS"

XII.- REGIMEN JURIDICO MEXICANO.

Para conducir sus relaciones con los demás miembros de la Comunidad Internacional, los Estados, se valen de ciertos órganos, a los cuales se dota de las facultades adecuadas a su tarea.

El Sistema Constitucional Mexicano confiere al Ejecutivo Federal el manejo de los asuntos exteriores del país con el concurso en algunas materias del senado y del Congreso de la Unión.

Por lo tanto para hacer un estudio minucioso respecto a la clasificación y función de los órganos de las Relaciones Internacionales en México, es necesario mencionar a los siguientes órganos:

A).- Presidente de la República. Como ya lo mencioné anteriormente el Presidente de la República como titular del Poder Ejecutivo en México, es el encargado de conducir las Relaciones Internacionales y por lo tanto es el órgano con mayor jerarquía dentro este orden.

Las facultades del presidente de la República en asuntos internacionales pueden ser propias o pueden combinarse con atribuciones de alguna de las Cámaras o específicamente con el Congreso de la Unión.

Las atribuciones del presidente de la República respecto a la conducción de las relaciones internacionales, se encuentran reguladas en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el Artículo 89 Fracciones II, III, VI, VII VIII, X y XVI.

El mencionado Artículo textualmente menciona lo siguiente:

"Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del senado;

VI.- Disponer de la totalidad de la fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente."

Como se puede apreciar, tal y como lo mencioné anteriormente en algunas de las facultades del Presidente, es necesaria la participación de alguna de las Cámaras o del Congreso de la Unión; por lo que considero importante mencionarlas.

Por lo que respecta a la intervención de la cámara de Senadores ésta se encuentra regulada por el artículo 76 Fracciones I, II, III, IV; el mencionado artículo textualmente dispone lo siguiente:

"Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga;

III.- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas;

IV.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria."

En resumen la Cámara de Senadores aprueba o ratifica los nombramientos de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales (art. 89 Frac III en concordancia con el Art. 76 Frac. II).

Asimismo aprueba o ratifica los tratados Internacionales celebrados por el ejecutivo. (Art. 89 Frac. X en concordancia con el Art. 76 Frac. I y Art. 133).

De igual forma, la Fracción III, del Artículo 76, antes mencionado, tiene concordancia también, con las Fracciones VI, VII y VIII del Artículo 89 de nuestra Constitución, en razón de la materia que regulan.

Finalmente, el Senado puede analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal. Debiéndose entender que la posibilidad de analizar implica un control político. (Art. 76 Fracción I)

Ahora bien, la concurrencia del Senado en estos campos admite una pequeña deformación que da participación a la Cámara de Diputados por vía indirecta y de manera relativa. Me refiero a los nombramientos de ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales cuando no está reunida la Cámara de Senadores que pueden ser aprobados por la Comisión Permanente, compuesta por quince diputados y catorce senadores.

Por lo que respecta a la Cámara de -
Diputados esta en materia internacional, no tiene com -
petencias exclusivas explícitas, salvo las que la -
Constitución le reconoce concurrentemente con el Sena -
do, dentro del Congreso de la Unión.

Una atribución directa de control sur -
ge del artículo 93 constitucional que faculta a cual -
quiera de las dos cámaras para citar a los secreta -
rios de Estado y a los jefes de los departamentos ad -
ministrativos, así como a los directores y administra -
dores de los organismos descentralizados federales o -
de las empresas de participación estatal mayoritaria -
para que informen cuando se discuta una ley o se es -
tudie un negocio concerniente a sus respectivas ramas
o actividades. En este supuesto, la cámara de Diputa -
dos puede llamar al secretario de Relaciones Exterio -
res.

Por lo que respecta a la participa -
ción del Congreso de la Unión en materia Internacio -
nal ésta se encuentra regulada en el artículo 73 -
Fracciones I, VIII, XII, XIII, XVI, XX, XXVI y XXX.

A mayor abundamiento se transcribe el
mencionado artículo.

"Art. 73 El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la
Unión Federal;

VIII.- Para dar bases sobre las cuales - el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.....

XII.- Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII.- Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización emigración e inmigración y salubridad general de la República.

XX.- Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos;

XXVI.- Para conceder licencia al Presidente de la República y

XXX.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

La realidad en el Régimen Jurídico Mexicano es que el poder Ejecutivo domina prácticamente al poder Legislativo, en virtud de que la mayoría de leyes son preparadas por el poder Ejecutivo, limitándose el poder Legislativo a revisarlas y a probarlas exclusivamente.

B). Secretario de Relaciones Exteriores.

En atención a que el Presidente de la República por sus múltiples ocupaciones no despacha directamente los asuntos internacionales, éstos son atendidos por el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El fundamento legal de la mencionada Secretaría lo encontramos en la ley orgánica de la Administración Pública Federal, ley que establece en su artículo número 26, dieciocho secretarías de Estado, siendo una de ellas la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como ya mencioné en el punto anterior el Presidente de la República, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 89 Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho.

El artículo 91 Constitucional, establece los requisitos para ser secretario del despacho, dicho artículo establece textualmente lo siguiente:

"ART. 91.- para ser secretario del de-
recno se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento
to, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta
años cumplidos".

Por lo anterior el nombramiento y re -
moción del secretario de Relaciones Exteriores es li -
bre por el presidente de la República, quien debe atener
der al precepto constitucional arriba citado.

Para comprender la función del secretario
rio de Relaciones Exteriores, es importante conocer -
primero lo establecido por el Artículo 2° de la Ley -
Orgánica del Servicio Exterior mexicano mismo que a la
letra dice:

"Artículo 2° .- El servicio exterior -
mexicano depende del Ejecutivo Federal, quien lo diri-
ge y administra por conducto de la Secretaría de Rela-
ciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley
Orgánica de la administración Pública Federal y a los-
lineamientos de política exterior que señale el propio
presidente de la República, de acuerdo a las faculta -
des que le confiere la Constitución política de los -
Estados Unidos Mexicanos."

La Ley Orgánica de la Administración -
Pública Federal, en su artículo 28 señala la competen-
cia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El mencionado artículo establece lo siguiente:

"ART 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos -

internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V.- Conocer a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

VIII.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos."

C). SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Las funciones permanentes del Servicio Exterior Mexicano fuera del país son desempeñadas por las misiones Diplomáticas y las representaciones consulares.

El Servicio Exterior Mexicano de acuerdo a lo establecido por el artículo primero de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, "Es el órgano permanente del Estado específicamente encargado de re-

presentarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales".

Así mismo el servicio exterior mexicano estará integrado por personal de carrera y personal especial.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 6 de la mencionada Ley respectiva, "el personal de carrera será de carácter permanente y comprenderá tres ramas: Diplomática, Consular y Administrativa".

El caso concreto de la rama Diplomática materia de éste trabajo, su clasificación se encuentra en lo establecido por el Artículo 7, mismo que a la letra dice:

"Artículo 7.- La rama Diplomática comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía:

Embajador,
Ministro,
Consejero,
Primer secretario,
y Agregado Diplomático.

La ley respectiva apunta como obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior en

general lo establecido por el Artículo tercero, mismo -
que establece lo siguiente:

"Artículo 3º .- Corresponde al Servicio
Exterior.

A).- Promover, mantener y fomentar de -
acuerdo con los intereses nacionales, las relaciones en
tre México y los países extranjeros y participar en los
organismos internacionales en sus aspectos políticos,
económicos, sociales, culturales, científicos, y tecno-
lógicos;

B).- Intervenir en todos los aspectos -
de las relaciones entre el Gobierno de México y los Go-
biernos Extranjeros.

C).- Proteger de conformidad con los -
principios y normas del derecho internacional, los in-
tereses del Gobierno de México así como la dignidad y -
los derechos fundamentales de los mexicanos en el ex --
tranjero y, cuando así proceda, ejercer ante las auto -
ridades del país en que se encuentren las acciones en -
caminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

D).- Cuidar el prestigio del país en el
extranjero y el cumplimiento de los tratados y conven-
ciones de los que el Gobierno de México sea parte, y de
las obligaciones internacionales que le corresponda cum-
plir;

E).- Participar teniendo presente en - primer término los intereses nacionales, en todo es - fuerzo a nivel internacional que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el mejoramiento de las Relaciones entre los Estados y a estructurar y preservar un orden internacional justo y equitativo.

F).- Difundir información de México en el extranjero y recabar la que pueda interesar al Go - bierno mexicano en sus relaciones con el exterior, y

G).- Las demás funciones que señalen - al Servicio Exterior Mexicano, ésta y otras leyes y - reglamentos".

Asimismo, por lo que respecta a las - funciones del jefe de la misión diplomática éstas se encuentran enumeradas en el artículo 46, mismo que se transcribe en este acto.

"Artículo 46.- Corresponde a los Jefes de Misión.

A).- Atender, despachar o negociar, en su caso, los asuntos que les sean encomendados por la Secretaría de Relaciones Exteriores o que se desprendan de las funciones que son propias del Servicio Ex - terior Mexicano.

B).- Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y normar su conducta por las instrucciones que reciba de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como mantener a ésta informada de las principales actividades de dichos organismos;

C).- Promover el conocimiento de la cultura mexicana y la difusión de noticias nacionales-- así como intensificar las Relaciones culturales entre México y el país en que se encuentren acreditados;

D).- Mantener a la Secretaría de Relaciones informada sobre los principales aspectos de la vida política económica, social, y cultural del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, así como dar su opinión, cuando les sea solicitada por la Secretaría, sobre las relaciones de ese Estado con otros;

E).- Reclamar, cuando proceda, las inmunidades prerrogativas, franquicias y cortesías que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero;

F).- Respetar las leyes y reglamentos - del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, sin - perjuicio de las inmunidades y privilegios, haciendo - las representaciones pertinentes cuando la aplicación - de esos ordenamientos a México y a los mexicanos signi- fique alguna violación del derecho internacional y de - las obligaciones convencionales que el Gobierno de ese- Estado haya asumido con nuestro Gobierno;

G).- Dirigir los trabajos de la Misión- a su cargo y velar por su satisfactoria organización y- la eficiencia del personal adscrito a la misma, y ----

H).- Atender y despachar, cuando proce- da, los asuntos consulares.

Es importante mencionar en este trabajo la modalidad que existe dentro del Servicio Exterior - mexicano de nombrar a funcionarios diplomáticos para - funciones consulares y viceversa, de conformidad con el siguiente esquema de equivalencia.

Embajador-----	Cónsul General
Ministro -----	Cónsul de primera
Consejero-----	Cónsul de segunda
Primer Secretario-----	Cónsul de tercera
Segundo Secretario-----	Cónsul de cuarta
Agregado Diplomático ----	Viceconsul

Lo anterior se encuentra regulado por el artículo 10 de la multicitada Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Dicha ley contiene prohibiciones expresas a los miembros del Servicio Exterior como son:

a) Intervenir en asuntos internos y de carácter político del país donde se hallan misionados o en los internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México.

b) Utilizar para fines personales el puesto que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan y las valijas y sellos oficiales.

c) Adquirir, sin permiso expreso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, bienes raíces en el extranjero.

d) Aceptar o hacerse cargo de la representación diplomática o consular de otro país, sin autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

e) Contraer matrimonio con extranjera o extranjero sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XIII.- REGIMENES EXTRANJEROS.

Como ya mencioné con anterioridad, los Estados para conducir sus relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional, se valen de ciertos órganos, a los cuales se dota de las facultades adecuadas a su tarea.

Existe gran semejanza entre los Estados, en la forma de estructurar a los órganos de las Relaciones Internacionales.

En la mayoría de ellos, es el poder Ejecutivo, llámese presidente, primer ministro, etc. y el responsable de la política exterior. Asimismo en la mayoría de los Estados existe lo que conocemos como secretaría o ministerio de Relaciones Exteriores así como también los agentes diplomáticos.

Por lo tanto es el Estado, mediante las normas de su derecho interno quien va a dar la clasificación y función de los órganos diplomáticos.

Normalmente el jefe de estado tiene las siguientes funciones; es el representante general del Estado conduce la recepción y el envío de los agentes diplomáticos y consulares; autoriza la conclusión y la ratificación de los pactos internacionales; es el responsable de la declaración de guerra y el establecimiento de la paz, así como de las declaraciones de política internacional, etc.

Por lo que respecta a la posición del ministro o secretario de relaciones exteriores o su equivalente, así como de los agentes diplomáticos, como ya lo mencioné anteriormente es el derecho interno de cada país el que regula sus funciones, pero también el derecho internacional regula su posición por lo que respecta a las relaciones con los otros estados; normalmente este órgano es el jefe inmediato de todas las embajadas del Estado, de los agentes diplomáticos, de los cónsules y de todos los demás miembros del personal; todos los documentos de importancia son firmados y autorizados por él; asimismo por su conducto se presentan las reclamaciones internacionales, siendo la autoridad más adecuada para la interpretación de tratados.

Para concluir, considero importante aclarar que en virtud de la gran cantidad de estados existentes, sería necesario hacer un estudio detallado al respecto, no siendo éste el objetivo primordial del presente trabajo.

CAPITULO CUARTO

REALIDAD, DISTINCION Y PERSPECTIVAS DE
LA INMUNIDAD Y EL PRIVILEGIO DIPLOMATI-
CO; COMO FORMA DE PROTECCION DE LAS -
FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE LAS RELA -
CIONES INTERNACIONALES.

XIV.- SITUACION ACTUAL DE LA INMUNIDAD Y EL PRIVILEGIO
DIPLOMATICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.
CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATI -
CAS DE 1961.

La convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, se llevó a cabo en esa ciudad, con la participación de ochenta y una delegaciones, del día dos de marzo al catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Dicha convención entró en vigor hasta el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, cuando se presentó el vigésimo segundo instrumento de ratificación de las naciones participantes.

En la legislación mexicana fue aprobada interinamente por decreto de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, para posteriormente ser publicada en el Diario Oficial con fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

La mencionada convención se va a encarregar de regular la protección de las funciones diplomáticas de los órganos de las relaciones internacionales mediante las inmunidades y los privilegios diplomáticos; instituciones pertenecientes a la diplomacia clásica o tradicional, esto es, de los órganos diplomáticos clásicos, constituidos por las misiones diplomáticas permanentes ante otros Estados.

El preámbulo de esta convención, explica que el propósito de los privilegios y las inmunidades no es el de beneficiar a los sujetos, sino el de asegurar el cumplimiento de las misiones diplomáticas.

Por lo tanto la mencionada Convención, resume y codifica al Derecho consuetudinario existente, dándole legalidad tratando de responder y solucionar las necesidades existentes en esa época sobre la materia.

En los siguientes puntos y de acuerdo a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, haremos un análisis concreto sobre las inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos, así como de sus características más importantes.

A). LOS AGENTES DIPLOMATICOS.

Como ya se mencionó en el capítulo primero, a partir del siglo XVII se puso en práctica la costumbre de que los Estados envíen a sus enviados diplomáticos en una forma permanente..

Rafael de Pina Vara nos dice en su diccionario de Derecho, que el agente diplomático "Es el funcionario del servicio exterior cuya misión consiste en representar a su gobierno en el extranjero y mantener las relaciones políticas de éste con el gobierno ante el que se encuentre acreditado". ^{1/}

^{1/}. De Pina Vara, rafael. op. cit. p. 64

A través del agente diplomático, se pone en práctica el derecho de legación, bajo dos facetas que son, activo y pasivo. El activo consiste en el derecho de enviar agentes diplomáticos hacia el extranjero y el segundo, va a ser el derecho de recibir agentes diplomáticos extranjeros.

Sobre el particular, Carlos Arellano García, nos dice, que el derecho de legación, " es la prerrogativa soberana que tienen los Estados para decidir si envían y si reciben representación diplomática. 2/

Existe derecho de legación para cada Estado, quien decide si la persona física propuesta para fungir como agente diplomático es aceptable, aunque después se le considere persona non grata"3/

2/. Arellano García Carlos. op. cit. p.519

3/. Ibidem. p.519

B) CLASIFICACION.

La Convención de Viena, en su artículo - 14, establece las distintas categorías de los agentes diplomáticos y que son las tres siguientes:

- A). Embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado.
- B). Los enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado.
- C). Los encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

Los embajadores, van a ocupar entre las categorías, la más alta y su función es la representativa de un órgano del Estado.

Los nuncios son los representantes personales de la Santa sede.

Los encargados de negocios, nos dice César Sepúlveda, "son de dos clases: ad hoc y ad interim, bien para abrir el camino, para iniciar o recomenzar las relaciones diplomáticas con un país, o simplemente en -

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

épocas en que éstas están suspendidas, o para la realización de ciertos actos que, sin implicar reconocimiento de un gobierno, permiten ciertos intercambios entre los países". 4/

Cabe notar que va a ser el más antiguo de los jefes de la misión, entre los representantes acreditados ante un Estado, el considerado como Decano del Cuerpo Diplomático.

C). NOMBRAMIENTO.

El artículo 4 de la Convención de Viena, expresa que el Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de este Estado.

El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento.

La designación de un agente diplomático con el fin de representar a un país en el extranjero, se tomarán como referencia las normas jurídicas del Estado que nombra.

4/. Sepúlveda, César, op. cit. p.p. 147-148

Sin embargo, antes se debe informar y consultar con el - Estado donde el agente diplomático va a ir a prestar sus servicios, con el objeto de que sea aceptado o no esté.

D). ACEPTACION.

Haciendo uso del derecho de legación pasivo, el Estado receptor va a decidir si va a aceptar o no a la representación diplomática del Estado acreditante.

A la aceptación del agente diplomático, por parte del Estado receptor, se le va a llamar "placet, agrement o beneplácito".

La Convención de Viena, en su artículo 4 al "placet" lo va a denominar como "asentimiento" y establece como ya lo mencionamos, que el Estado receptor no va a tener la obligación de manifestar las razones de negativa o asentimiento.

E). LAS CARTAS CREDENCIALES.

Las cartas-credenciales, van a ser el do documento que va a acreditar la personalidad del agente diplomático del Estado acreditante, enviado ante el Estado receptor.

Una vez que fue nombrado el agente diplomático, va a recibir este documento.

Los requisitos de que van a constar las cartas-credenciales son; el nombre del agente diplomático; los títulos que posea el agente diplomático; su categoría; el objeto de la misión.

Una vez que haya llegado el agente diplomático, solicitará audiencia ante el Secretario de Relaciones Exteriores, con el fin de entregar una copia de sus cartas credenciales y de tramitar una cita para dar la original al jefe de Estado del país receptor y posteriormente en una ceremonia, va a recibir las cartas credenciales y a partir de ese instante comenzará a desempeñar sus funciones específicas.

Será de vital importancia la fecha en que se presentaron las cartas credenciales, porque esto va a fijar el derecho de precedencia, cuando los agentes diplomáticos sean de la misma categoría, ya que en base a ésto se tomará en cuenta la antigüedad.

Las disposiciones relativas a las cartas-credenciales, se encuentran establecidas en el artículo 13 de la Convención de Viena.

F). FUNCIONES.

Las funciones de los agentes diplomáticos, se encuentran estipuladas en el artículo 3 de la Convención de Viena.

A este respecto, nos dice César Sepúlveda, que las principales funciones de un agente diplomático es la de "negociar, observar y proteger". 5/

El Agente Diplomático va a proteger a sus nacionales, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cabe recalcar que el agente diplomático, una vez que haya entrado en el ejercicio de sus funciones, deberá abstenerse de intervenir en los asuntos internos del Estado receptor.

En caso contrario, el agente diplomático puede ser declarado persona non grata y la sanción podría llegar hasta su expulsión.

5/. Ibidem. p. 149

El artículo tercero de la Convención - de Viena de 1961, textualmente dice lo siguiente:

ARTICULO 3.

1.- Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

a).- Representar al Estado acreditante - ante el Estado receptor;

b).- Proteger en el Estado receptor los - intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

c).- Negociar con el gobierno del Estado receptor;

d).- Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado acreditante;

e).- Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

2.- Ninguna disposición de la presente - Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.

G). INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS.

No se podría concebir que un agente diplomático cumpliera su misión sin contar con la suficiente seguridad para llevarla a cabo, además de libertad en el ejercicio de sus funciones, van a gozar, en el Estado en el que se encuentren asignados, de diversas inmunidades y privilegios.

Seara Vázquez manifiesta que los privilegios e inmunidades se basan en dos presupuestos, que son:

"a).- El de necesidad funcional, es decir, la necesidad de facilitar a las misiones diplomáticas el ejercicio de sus funciones del modo más efectivo.

b).- El carácter representativo de tales privilegios e inmunidades no es la de beneficiar a individuos, sino la de la realización efectiva de las funciones de las misiones diplomáticas en tanto que representando a Estados." 6/

La Convención de Viena, en una forma de tallada va a reglamentar las inmunidades y los privilegios. Vamos a encontrar en un primer bloque, a las re -

6/. Seara Vázquez op. cit. p. 199

lativas a las personas, en seguida se encuentran las -
concernientes al ejercicio de la función diplomática.

1). INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS RELATIVOS A LAS PERSONAS.

El agente Diplomático va a gozar de in-
violabilidad en su persona y por lo tanto, no podrá ser
detenido, sujeto a juicio, ser citado a comparecer ante
los tribunales locales, en fin a cualquier acción de -
carácter coercitivo, de parte del Estado receptor. Esto
es, que la inmunidad personal va a sustraer al agente-
diplomático de la jurisdicción local. Este a su vez, le
otorgará al agente diplomático y al resto de la misión,
una serie de disposiciones que lo protejan de cualquier
ataque a su persona, su dignidad y libertad.

Lo anterior lo encontramos reglamentado
en el artículo 29 de la mencionada Convención de Viena.

De la misma manera, el agente diplomá -
tico, dentro de las prerrogativas otorgadas, se encuen-
tran las siguientes:

a). Inmunidad de Jurisdicción penal, -
civil y administrativa.

El agente diplomático gozará de juris -
dicción civil, penal y también administrativa, con las-

siguientes excepciones:

1). Cuando recaigan en acciones sobre bienes inmuebles, propiedad del agente diplomático, localizadas en el Estado receptor siempre y cuando dichas propiedades no las tenga en nombre del Estado acreditante para los propósitos de la misión diplomática.

2). En el supuesto de acciones sucesorias, que vayan en contra del agente diplomático, en calidad de ejecutor, administrador, heredero y legatario, en calidad de sujeto particular.

3). En el caso de que el agente diplomático ejerza cualquier actividad ya sea profesional o comercial fuera de sus funciones oficiales en el Estado receptor.

4). Asimismo, el agente diplomático no está obligado a prestar testimonio ante los tribunales del Estado receptor. tanto la inmunidad civil como la administrativa, sólo comprenderá a los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Todo lo anterior, se haya establecido en el artículo 31 de la Convención de Viena.

Este mismo precepto, en su parte final, va a permitir un acto de ejecución en los casos de acciones reales, sucesorias y relacionadas con la actividad profesional libre o comercial, con el objeto de que no se merme la inviolabilidad de la persona del agente-diplomático o de su residencia.

Finalmente, el que el agente diplomático goce de inmunidad de jurisdicción de parte del Estado receptor, no lo libera de la jurisdicción del Estado acreditante.

b). Exenciones fiscales.

La exención de impuestos de los que goza el agente diplomático, es uno de los privilegios que nacen de la cortesía y la reciprocidad de los Estados.

En el artículo 23, en el cual se fundamentan las exenciones de tipo fiscal, van a liberar a los agentes diplomáticos de ciertos atributos, como son la clase de impuestos personales, reales, nacionales, regionales y municipales.

En el caso de que el agente diplomático se dedique a practicar una profesión, posee a título particular bienes inmuebles en el Estado receptor o los que gravan la compraventa de mercancías, por citar algunos; son ejemplos de excepciones a la regla.

Asimismo, estarán exentos los agentes diplomáticos, al pago de derechos arancelarios, para los objetos destinados al ejercicio de las funciones de la misión.

c). Exención de impuestos de Seguridad Social.

El artículo 33 se refiere precisamente, a la exención que gozan los agentes diplomáticos en materia de seguridad social, vigentes en el Estado receptor.

Esto es, que los agentes diplomáticos estarán exentos en lo que se refiere a los servicios prestados a su país de origen, exento de las disposiciones sobre seguridad social que rijan en ese momento en el Estado receptor. Dicha exención, se va a aplicar a los sirvientes domésticos que sirvan únicamente al agente diplomático y no sean nativos del Estado receptor o no tengan establecido de una manera permanente, su domicilio, así como se hallen bajo el amparo del Estado acreditante, en lo que a materia de seguridad social concierne.

También los agentes diplomáticos, no podrán ser obligados a ejecutar prestaciones personales o de cualquier servicio público, como por ejemplo los preceptos relativos al alojamiento de tropa o requisita de objetos utilizados con fines militares, etc.

Por otra parte, los miembros del personal de servicio de la misión diplomática, estarán exentos de gravámenes e impuestos sobre los salarios, siempre que no sean nacionales del Estado receptor, ni tengan residencia permanente en él.

Así como también gozan de inmunidades y privilegios los agentes diplomáticos, de la misma manera tienen un número de obligaciones, que Seara Váz - quez las describe en el siguiente orden:

- 1). Respetar las leyes y reglamentos - del Estado receptor.
- 2). No intervenir en asuntos internos.
- 3). No ejercer ninguna actividad profesional o comercial en beneficio personal, dentro del Estado receptor.
- 2). INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS RELATIVOS A LAS COSAS.

Los locales que ocupan la misión diplomática son inviolables, nos señala el artículo 22 y - agrega que los agentes del Estado receptor no podrán - penetrar a ésta, sin la previa aprobación del jefe de la misión.

Asimismo, estos edificios no se van a considerar fuera del territorio en que se hayan, o sea que la fracción de tierra que ocupa la sede diplomática no se va a considerar como si fuera parte del Estado acreditante.

El objeto real de esta inviolabilidad se traduce al respecto de un Estado encaminado a la soberanía de otro.

A esta inviolabilidad, hay que añadir el mobiliario situado en el referido local, así como de los medios que utiliza el jefe de la misión y su séquito para transportarse, los cuales no podrán ser registrados por ningún motivo, ni motivo de requisa, embargo o medida de ejecución.

También gozarán de esta protección, los archivos de la misión aunque se dé el caso de que no estuvieren en el edificio que alberga a la sede diplomática o en la misma residencia del agente diplomático.

De la misma manera los documentos y correspondencia del agente diplomático estarán amparados por esta prerrogativa, excepto si se trata de papeles relacionados con actividades comerciales o profesionales que no encuadren dentro de las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones.

3). INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.

El estado receptor tendrá la obligación de prestar todas las facilidades indispensables para el ejercicio de las funciones de los agentes diplomáticos y el resto de la misión.

Para que esto se lleve a cabo, el Estado acreditante debe de tener libertad y seguridad para comunicarse con su gobierno y con las demás misiones del Estado acreditante.

Entre los medios de comunicación con que podrá contar el agente diplomático, entre los que están el correo diplomático y los mensajes en clave o en cifra y en caso de que el Estado receptor lo autorice, podrá instalar, así como usar emisora de radio.

Entre las garantías que el Estado receptor debe asegurar se encuentran:

1). Libertad de comunicación de la misión diplomática, en todo lo concerniente a los asuntos oficiales.

2). Inviolabilidad de la correspondencia oficial.

3). La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.

4). Los denominados "correos diplomáticos" estarán protegidos en el desempeño de sus funciones, y gozarán de inviolabilidad personal, por lo que no podrán ser sometidos a detención o arresto.

El estado acreditante o la misión podrán nombrar correos diplomáticos, para tal propósito. Estos van a estar integrados por funcionarios especiales.

Por lo que toca la libertad de circulación de los agentes diplomáticos del Estado acreditante, se refiere a la libertad de movimiento dentro del Estado receptor.

H) EFECTOS JURIDICOS DE LAS INMUNIDADES Y LOS PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS.

Las inmunidades y los privilegios, se extenderán a los miembros de la familia del agente diplomático; como son su esposa e hijos y al resto del personal de la misión diplomática como pueden ser los consejeros, secretarios, agregados de toda clase como los militares, navales, de prensa, comerciales, culturales, de trabajo, etc.

Asimismo, los familiares del personal administrativo y técnico, gozarán de las inmunidades y privilegios con la excepción de que no sean oriundos del Estado receptor o si no lo son, recidan de manera permanente en él.

La inmunidad de jurisdicción civil y administrativa sólo tendrá validez cuando sea en el ejercicio de sus funciones.

De esta misma manera, las personas que se encuentren prestando sus servicios domésticos a la misión, y que no sean nacionales del Estado receptor o que no residan en él, las inmunidades de que gozarán, se van a limitar a los actos desempeñados en sus funciones.

Finalmente, los criados particulares del agente diplomático, o sea las personas que efectúan las labores domésticas en la residencia de éste, también van a gozar de inmunidades, pero sólo hasta donde el Estado receptor lo conceda.

I). TERMINO DE LA MISION DIPLOMATICA.

La misión diplomática, según el artículo 39 de la Convención de Viena, llegará a su término en los siguientes casos:

1). Cuando se cumple el objetivo de la misión o cuando concluye una negociación en el caso de que ésta sea temporal.

2). En el caso de que el Estado acreditante comunique de que las funciones de su agente diplomático ha concluido, y de esta manera ésta hará presente al jefe, del Estado receptor, lo que se denomina "cartas credenciales" y posteriormente el nuevo agente asignado, las presentará éstas, junto con sus cartas credenciales?

3). En el caso de que el Estado receptor le retire el "placet" al agente diplomático por ejemplo, si un agente diplomático interviene en actos de política interna del Estado receptor, se le puede declarar "non-grato" y darle un término razonable, para que abandone el país.

4). Por el rompimiento de relaciones diplomáticas. Cabe anotar en esta causa, que en el supuesto de que se trate de suspensión de relaciones, el agente va a continuar conservando de sus inmunidades y privilegios y en el caso de que se llegaran a reanudar, se le volverá a colocar a éste en el ejercicio de sus funciones. El rompimiento de relaciones no va a implicar forzosamente la declaración de guerra entre ambos Estados.

5). Por fallecimiento del agente diplomático. Los familiares del agente muerto, van a gozar - de las inmunidades y los privilegios, hasta que se marchen del Estado receptor.

6). Por el cambio de mandatarios de cualquiera de los dos estados.

7). La desaparición o extinción de la personalidad internacional de uno de los dos Estados.

8). En el caso de un cambio no constitucional o de facto, de alguno de los dos Estados, puede ocasionar que concluyan totalmente las relaciones diplomáticas, cuando no se reconozca éste.

9). En el caso de declaración de guerra de cualquiera de los dos Estados.

En este supuesto, el Estado receptor debe de tomar las precauciones suficientes para que el agente diplomático abandone el país sin que ponga en peligro su integridad, así como la de sus documentos y los de la misión.

Pese a que declare un conflicto armado, el agente diplomático seguirá gozando de sus privilegios e inmunidades, hasta que abandone el país, rumbo a un tercer Estado.

Al referirse a la manera de terminación de las relaciones diplomáticas, el Convenio de Viena, - en el artículo 43, únicamente señalados y que son cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor - que las funciones del agente han concluido y cuando éste último Estado se niega a reconocer al agente diplomático enviado, en su calidad de integrante de la misión.

XV. DISTINCION ENTRE INMUNIDAD Y PRIVILEGIO DIPLOMATICO.

Una vez que quedaron establecidos los - conceptos de inmunidad y privilegio diplomático, así como su enumeración prevista en el Convenio de Viena, procederemos a analizar en este punto, las diferencias entre ambos.

Sobre las diferencias entre la inmunidad y el privilegio diplomático, podemos afirmar que - son términos diferentes y que cada uno de ellos, tienen sus características, tesis que se contraponen a las que sostienen que son similares.

Aunque es una labor difícil la de diferenciar ambos conceptos, por la razón de que en el momento de aplicarlos al caso concreto, se pueden llegar a manejar uno por otro, es necesario mencionar primeramente, que hay autores de Derecho Internacional que al hacer tal distinción, aseveran que el agente diplomático para que lleve a cabo sus funciones como tal, es -

requisito sine qua non el que cuente con inmunidades, aunque no tenga privilegios.

Esto nos lleva a interpretar que el agente diplomático para cumplir con su misión debe contar con la inmunidad otorgada, por el Estado receptor, ya que de no contar con dicha inmunidad, quedaría desamparado a merced de las leyes locales, ocasionando esto en muchos casos, la imposibilidad de cumplir con su misión.

Por otro lado, se dice que el privilegio servirá al agente diplomático como un medio que le va allanar las condiciones para el mejor ejercicio de sus funciones.

A este respecto, Manuel J. Sierra nos manifiesta que: "nasta donde es posible, puede sostenerse que los privilegios no constituyen una exigencia derivada del carácter mismo del agente diplomático. se justifican como consecuencia lógica de su situación.

Si las costumbres internacionales admitieran que los agentes diplomáticos pagaran impuestos como los demás contribuyentes y se rehusaran a nacerlo no se les podría obligar a causarlos ni tampoco podría seguirse contra ellos procedimiento alguno" 7/

7/. J. Sierra Manuel.- "Derecho Internacional Público" Editorial Porrúa; México; 1963. p. p. 362

Podemos afirmar que al agente diplomático se le podrán restringir algunos de los privilegios contemplados, pero nunca de la inmunidad.

Lion Depetre, respecto a los privilegios diplomáticos menciona:

"Estas prerrogativas de que vamos a tratar no son indispensables ni para la libertad de acción del agente diplomático ni para su prestigio, es costumbre universalmente admitida concederlas, como cortesía, a la que, si no pueden pretender por derecho, se les reconoce de hecho". 8/

Es importante también mencionar lo citado por Vidal y Saura quien al referirse a la inmunidad y los privilegios manifiestan lo siguiente: "Además de las inmunidades fundamentales de la independencia atribuida a los agentes diplomáticos, constituyen su verdadero contenido jurídico, hay otras prerrogativas que sin ser indispensables para el libre ejercicio de las funciones representativas se conceden a los ministros extranjeros atendiendo a consideraciones de hospitalidad". 9/

8/. Lion Depetre José "Derecho Diplomático". Primera Edición, Edit. Librería Manuel Porrúa, Méx, 1972 p. 255.

9/. Jines Vidal y Saura, "Tratado de Derecho Diplomático". Edit. Reus, Madrid 1925. p. 283.

Entre las principales diferencias entre inmunidad y privilegio diplomático se encuentran las siguientes:

A.- La inmunidad diplomática se refiere a los factores primordiales, para que el agente diplomático pueda cumplir libremente con su función.

Los privilegios diplomáticos, se refieren a factores secundarios, para que el agente diplomático cumpla sus funciones en un ambiente pleno de cortesía y hospitalidad.

B.- Sin inmunidad diplomática, no es posible el ejercicio de las funciones diplomáticas.

Sin privilegios diplomáticos, si es posible el ejercicio de las funciones diplomáticas, aunque en un ambiente desfavorable.

C.- Las inmunidades diplomáticas se van a derivar de la costumbre internacional, mientras que los privilegios diplomáticos, se derivan de la cortesía y la reciprocidad.

D.- Los Estados, para la observancia de la inmunidad diplomática estarán a lo dispuesto por la convención de Viena de 1961; mientras que para la observancia de los privilegios diplomáticos, independientemente de que también se encuentran estipulados en la mencionada convención, no tienen regla fija en virtud de que se basan en la reciprocidad, pudiendo

los Estados abstenerse de ellos.

Como ejemplo de lo anterior, citaré el caso acontecido en el año de 1985, cuando el gobierno de Washington, a través de su Departamento de Estado, hizo el anuncio de que en represalia a las medidas adoptadas por 28 países, en virtud de la cual dejaban de gozar de la exención de impuestos de que eran objeto los diplomáticos norteamericanos, iba a tomar la misma medida. De esta manera, los diplomáticos de los citados países, entre ellos México, se verán obligados a pagar sus respectivos tributos.

XVI. PERSPECTIVAS DE LA INMUNIDAD Y EL PRIVILEGIO DIPLOMATICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL; PROPUESTAS.

Posterior al estudio que he realizado sobre la protección de las funciones diplomáticas mediante la inmunidad y el privilegio diplomático, regulado por la convención de Viena sobre la materia de fecha mil novecientos sesenta y uno, pasaré a describir algunos preceptos que a mi juicio requiere modificaciones.

Esta serie de propuestas y adecuaciones, las creo convenientes en virtud de los cambios políticos económicos sociales y culturales, que ha sufrido el mundo a veintisiete años de haberse promulgado la convención de Viena mencionada cambios que obviamente incluyen a la institución diplomática.

Las propuestas y adecuaciones que en seguida enunciaré tienen como finalidad el fortalecimiento de la protección de las funciones diplomáticas, mediante la prevención del abuso de las inmunidades y de los privilegios diplomáticos; así mismo enuncio algunas propuestas respecto al mejor ejercicio de la función diplomática.

Tomando en cuenta que la inviolabilidad de la persona del agente diplomático, es indispensable para el ejercicio de sus funciones, pero que en algunos casos ésta inviolabilidad provoca abusos y en algunas ocasiones hasta delitos por parte de los agentes diplomáticos deshonestos, en este trabajo propongo dos posibles soluciones para prevenir este problema,

La primera de ellas, consiste en adecuar el derecho interno de cada país para que en el momento de seleccionar a los agentes diplomáticos, éstos cumplan requisitos estrictos y rigurosos respecto a su persona, analizando: su condición cultural, su grado académico, su capacidad y eficiencia, así como si reúnen todas y cada una de las aptitudes especiales que se requieren para el desarrollo de la misión diplomática.

La segunda consistiría en adecuar también el derecho interno de cada país, adhiriendo a la convención de Viena, para que cada país acreditante regule

y supervise mediante una comisión especial que podría, llamarse de "Honor y Vigilancia", el abuso de las inmunidades y privilegios diplomáticos, que sus agentes-diplomáticos pudieran cometer, estipulando para estos, una sanción fuerte y seria, que podría consistir en una multa o inclusive en prisión según sea el caso, in dependientemente de su destitución.

Dicha comisión de Honor y Vigilancia - actuaría supervisando sin previo aviso, el comportamiento de los agentes diplomáticos.

Por otro lado, es necesario aclarar - que afortunadamente no todos los agentes diplomáticos, son deshonestos y que por desgracia la inviolabilidad de estos diplomáticos se ve afectada en algunos casos por actos de terrorismo.

Al respecto de este problema y para - prevenirlo, propongo: adecuar el derecho interno de cada país para reducir los beneficios posibles que los terroristas pudieran obtener, estipulando que en caso de secuestro de un agente diplomático, quedaría prohibido negociar con los secuestradores en cualquiera de las modalidades que estos pretendieran.

Asimismo, se debería adecuar el derecho interno para que los terroristas o secuestradores tuvieran una sanción severa, en virtud de la importancia del delito cometido.

Al respecto y tomando en cuenta, que - por la modernización de los medio de transporte, los - terroristas o secuestradores pudieran dirigirse a un - tercer estado, propongo que se estipule entre los pa - íses un convenio en donde se comprometan a no otorgar - asilo político a estos delincuentes y en caso de ser - detenidos extraditarlos rapidamente al país en donde - cometieron el delito.

En la actualidad los locales de la mi - sión diplomática, también se ven constantemente afec - tados por actos terroristas; para solucionar este pro - blema propongo que el Estado receptor adopte como me - dida de seguridad para proteger los locales, inclusive el domicilio del embajador, una vigilancia permanente - no tan solo de los propios locales, sino de las zonas - cercanas al mismo.

Para tal efecto, propongo se lleve a - cabo un convenio de reciprocidad entre los países, en - donde se asiente que la vigilancia permanente, será a cargo del Estado receptor, con la participación direc - ta, mediante una comisión de asesoría y supervisión - del Estado acreditante, por lo que respecta única y - exclusivamente a esta materia.

A este respecto propongo también que los actos de terrorismo en este sentido sean sancionados severamente por el derecho interno de cada país.

Por otro lado para evitar el mal uso de la inviolabilidad de las cosas, como son la valija diplomática, la correspondencia oficial, el transporte diplomático etc, propongo también lo ya mencionado anteriormente por lo que respecta a la comisión de Honor y vigilancia misma que se encargaría de regular y supervisar el uso oficial de estas prerrogativas.

La creación de esta comisión de honor y vigilancia, se daría dentro del derecho interno de cada país; lo anterior en virtud de que es el propio país acreditante el único que sin infligir las normas del derecho internacional puede vigilar y sancionar estas anomalías.

La sanción al abuso o al delito por parte de los agentes diplomáticos, de la inviolabilidad de las cosas, debería de ser, como ya lo mencioné anteriormente una fuerte multa o en su caso la prisión independientemente de la destitución del cargo.

Por todo lo anterior y en virtud de que el estado receptor tendrá la obligación de prestar todas las facilidades y prerrogativas indispensables.

para el ejercicio de las funciones de los agentes diplomáticos, y siendo que estos tienen que cumplir con la obligación de no intervenir en los asuntos internos del país receptor, propongo se sancione al agente diplomático que sin motivo a causa justificada no cumpla con dicha obligación, por lo tanto faltando y comprometiendo a la política exterior del estado acreditante, la sanción estará a los dispuesto por el derecho interno de cada país.

Por último manifiesto que la legislación existente respecto a la protección de las funciones diplomáticas, salvo las excepciones antes mencionadas, es propia y adecuada, la base fundamental del éxito para la aplicación de dicha convención, consiste por lo tanto en la honorabilidad, honradez y dignidad de los agentes diplomáticos; si los agentes diplomáticos, como representantes del estado acreditante y el estado receptor, cumplen realmente con la convención existente, respecto a la inmunidad y los privilegios diplomáticos, las relaciones internacionales serán cada día mejor.

CONCLUSIONES

1.- La diplomacia aparece desde épocas muy remotas, desde el mismo momento en que los hombres se asocian para formar las naciones y tienen la necesidad de nombrar representantes para regular sus relaciones.

2.- La protección de las funciones diplomáticas mediante la inmunidad y el privilegio diplomático, se da, desde el propio inicio de la diplomacia misma.

3.- La política exterior de las naciones, ejercida mediante las funciones diplomáticas de sus agentes, siempre ha sido y es el reflejo de su realidad social-económico-política.

4.- En la época antigua, a la protección de las funciones diplomáticas, se le daba un carácter sagrado o divino, considerando que el agente diplomático era protegido por los dioses y que éste representaba al jefe o soberano de una nación.

5.- En la época media, a mediados del siglo XV, surgen en Venecia embajadas de carácter permanente; después de este acontecimiento se reglamentan detalladamente las funciones diplomáticas.

6.- En la época moderna, con el nacimiento de las nuevas naciones, se crean las bases del derecho internacional como ciencia; en esta época la protección de las funciones diplomáticas, encuentra - su fundamento en la teoría de la extraterritorialidad.

7.- En la época contemporánea, se instituyen y regulan los instrumentos internacionales - del derecho diplomático, logrando su codificación; - surgen convenios internacionales para normar las relaciones diplomáticas.

La protección de las funciones diplomáticas mediante las inmunidades y los privilegios diplomáticos quedó debidamente codificada.

8.- El convenio de Viena de 1815, es el primer convenio internacional sobre relaciones diplomáticas y surge para poner fin a los conflictos de precedencia entre los agentes diplomáticos.

9.- La convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, constituye el acuerdo - multilateral de mayor importancia que se ha formulado sobre derecho diplomático. En esta convención se lo - gró codificar las más importantes cuestiones del derecho diplomático tradicional consuetudinario.

10.- La protección de las funciones diplomáticas, mediante las inmunidades y los privilegios diplomáticos, es una institución del derecho internacional público y se encuentra regulada en la mencionada - convención de Viena de 1961, vigente hasta la fecha.

11.- La protección de las funciones diplomáticas mediante las inmunidades y los privilegios diplomáticos, se da con la finalidad de que los agentes diplomáticos puedan cumplir satisfactoriamente sus funciones encomendadas en el país que se encuentren acreditados.

12.- La inmunidad diplomática deriva de la costumbre internacional; el privilegio diplomático - deriva de la cortesía y reciprocidad internacional.

13.- Las inmunidades y los privilegios - se conceden no en beneficio de las personas, sino con - el fin de garantizar el desempeño eficaz de sus funciones oficiales, en un ambiente pleno de libertad y seguridad.

14.- La inviolabilidad del agente diplomático, en su persona, en sus cosas y en el ejercicio - libre de sus funciones, ha sido considerada como la - inmunidad por exelencia, concedida por el derecho diplomático.

15.- Dentro de las inmunidades diplomáticas se encuentran las relativas al cuerpo diplomático y al resto de la misión; por lo tanto, el agente diplomático está sustraído de la jurisdicción local, ya sea penal (en actos oficiales y privados); civil (únicamente en actos oficiales) o administrativa (reglamentos - que debe de respetar en el estado receptor).

Dicha inmunidad se hará extensiva a - todo el conjunto de bienes y objetos que van a ser necesarios para el ejercicio de las funciones diplomáticas.

16.- Mediante la inviolabilidad, señalada en la convención de Viena de 1961 el derecho diplomático protege a las misiones diplomáticas y para facilitar, bajo otros aspectos sus funciones, concede los - privilegios diplomáticos.

17.- Para el derecho diplomático tradicional, la fuente más importante es la costumbre. Sin embargo y en atención a que la costumbre en el caso de la protección de las funciones diplomáticas, mediante - las inmunidades y los privilegios diplomáticos ya ha sido codificada, la costumbre deja de ser la fuente principal, tomando su lugar el derecho escrito en la convención de Viena de 1961 correspondiente.

18.- Los órganos de las relaciones internacionales son los encargados para conducir las relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional.

19.- El sistema constitucional mexicano confiere al presidente de la república, la facultad de conducir la política exterior del país, con el concurso o del Congreso de la -

20.- La clasificación del Régimen Jurídico Mexicano de los órganos de las relaciones internacionales, es la siguiente: en primer lugar el presidente de la república, en segundo lugar el secretario de relaciones exteriores y el Servicio exterior mexicano diplomática.

21.- El Servicio exterior mexicano, depende del ejecutivo federal, quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

22.- A través del agente diplomático se va a poner en práctica el derecho de legación en sus aspectos activo y pasivo. El primero consiste en el derecho de enviar representantes diplomáticos, propiamente dichos, hacia el extranjero y el segundo, va a ser el derecho de recibir a los enviados de otros países.

23.- La Convención de Viena de 1961, clasifica a los jefes de misión en tres categorías. Los embajadores y nuncios ocupan la más alta jerarquía y su función es representar al estado acreditante, proteger ante el estado receptor los intereses del estado acreditante, así como de sus nacionales; informar al estado acreditante sobre la evolución del estado receptor y formar las relaciones económicas, culturales y científicas entre los dos estados.

24.- La protección de las funciones diplomáticas de los órganos de las relaciones internacionales, tiene como efectos jurídicos inmediatos, que la inmunidad y el privilegio diplomático de los que ellos gozan, se extiendan también a los miembros de su familia y al resto de la misión diplomática. Con la excepción de que no sean oriundos del estado receptor o si no son residentes de manera permanente en él.

25.- La inmunidad y el privilegio diplomático, son dos conceptos distintos, por lo que cada uno de ellos tiene sus características propias, aunque tengan una relación estrecha entre ambos.

26.- Al agente diplomático en el ejercicio de sus funciones, se le pueden restringir, algunos de los privilegios diplomáticos, pero nunca de la inmunidad.

27.- Las inmunidades y los privilegios diplomáticos, por ningún motivo facultan a los agentes diplomáticos a violar las leyes locales del Estado receptor impunemente.

28.- Los ilícitos que cometan los agentes diplomáticos, por el abuso de las inmunidades y de los privilegios diplomáticos, debe de ser sancionado severamente por el Estado a quien representen.

29.- La colaboración internacional contra el terrorismo es fundamental para combatir y terminar con este problema.

30.- La protección de las funciones diplomáticas, mediante las inmunidades y los privilegios diplomáticos, está encaminada a fortalecer las relaciones pacíficas y la cooperación entre las naciones, al establecer relaciones diplomáticas, libres y seguras, para el mantenimiento de la paz y la tranquilidad internacional.

31.- Toda nación civilizada debe mantener relaciones pacíficas y amistosas con todos los países del mundo, para garantizar a sus habitantes un desarrollo feliz y armónico, mismo que se debe de lograr por el bien propio y el de sus semejantes.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Accioly, Hildebrando, "Tratado de derecho Internacional Público". Tomo I, Instituto de Estudios Políticos.- Madrid, 1958.
- 2.- Arellano, García Carlos, "Derecho Internacional Público".- Vol. I, Editorial Porrúa, México; 1983
- 3.- Cahier, Phillippe, "Derecho Diplomático Contemporáneo".- Ediciones Rialp, Madrid, 1965.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.- Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, - "Diario Oficial de la Federación", México, 20 de febrero, 1965.
- 6.- De Pina, Vara, "Diccionario de Derecho", Editorial - Porrúa, México, 1980.
- 7.- Fenwick, Charles, G. "Derecho Internacional". Biblio - gráfica Omeba, Buenos Aires, Argentina; 1963.
- 8.- Gines Vidal y Saura, "Tratado de Derecho Diplomático". Editorial Reus S. A., Madrid, 1925.

- 9.- J. Sierra, Manuel, "Derecho Internacional Público".- Editorial Porrúa, México, 1963.
- 10.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Diario Oficial de la Federación, México 29 de - - diciembre de 1982.
- 11.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Diario- Oficial de la Federación, México 28 de enero de 1982.
- 12.- Linares Fleytas, Antonio. "Las Inmunidades Diplomá - ticas y la Codificación del Derecho Internacional",- Primera Edición, Cuadernos de Problemas Contemporá - neos, Cuba, 1957.
- 13.- Lion Depetre, Jose, "Derecho Diplomático". Primera - Edición, Editorial Librería Manuel Porrúa, México, - 1970.
- 14.- Moreno, Quintana, Lucio, "Tratado de Derecho Inter - nacional". Editorial Sudamericana, Argentina, 1978.
- 15.- Núñez, Escalante Roberto, "Compendio de Derecho In - ternacional Público". Editorial Orión, México, 1970.
- 16.- Paz y P ente Gutiérrez, Jaime, "Derecho de Inmunidad Diplomática". Editorial Trillas, México. 1985.
- 17.- Potemkin, V.M. "Historia de la Diplomacia". Tomo I, Editorial Grijalbo, México, 1966.

- 19.- Seara, Vazquez, Modesto, "Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa, México, 1974.
- 20.- Sepúlveda, César, "Derecho Internacional Público".- Editorial Porrúa, México, 1976.
- 21.- Sorensen, Max, "Manual de Derecho Internacional Público". Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- 22.- Valdez Raúl y Loeza Tovar Enrique, "Derecho Diplomático y Tratados", (terminología usual en las relaciones internacionales), primera Edición, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1976.